



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

---

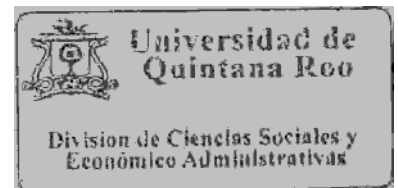
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVAS**

**ORIGEN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO, LOS ALCANCES DE SU FUNCIONAMIENTO Y  
SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA  
POLÍTICO-ELECTORAL**

**TRABAJO: MONOGRAFICO**  
Para obtener el grado de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**  
**María Candelaria González Cabrales**

**DIRECTOR**  
**Mtro. Salvador Bringas Estrada**



Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2018.



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

## DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

ORIGEN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, LOS ALCANCES DE SU FUNCIONAMIENTO Y SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

Presenta: María Candelaria González Cabrales

Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Asesor: \_\_\_\_\_

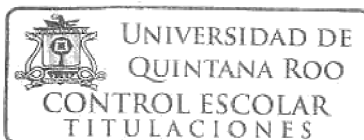
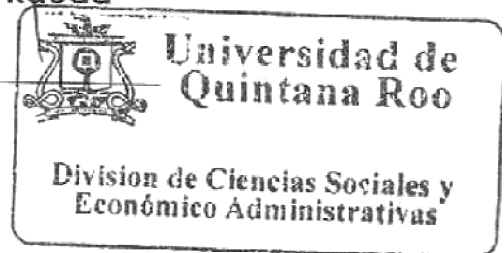
Mtro. Salvador Bringas Estrada

Asesor: \_\_\_\_\_

M.C José Walter Noé Guardado Rauda

Asesor: \_\_\_\_\_

M.C Jonatan Quintal Soler



Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2018



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

---

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVAS**

**ORIGEN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO, LOS ALCANCES DE SU FUNCIONAMIENTO Y  
SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA  
POLÍTICO-ELECTORAL**

**TRABAJO: MONOGRAFICO**  
**Para obtener el grado de:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**  
**María Candelaria González Cabrales**

**DIRECTOR**  
**Mtro. Salvador Bringas Estrada**

**Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2018.**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>8</b>
<b>I.- EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES LOCALES EN QUINTANA ROO .....</b>	<b>9</b>
1.- ANTECEDENTES DEL ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES DE QUINTANA ROO... 9	
1.2.- <i>La Comisión Estatal Electoral primer antecedente institucional electoral .....</i>	<i>12</i>
1.2.1.- La Comisión Estatal Electoral primer órgano encargado de organizar la elección.....	14
1.3.- <i>El Consejo Estatal Electoral.....</i>	<i>16</i>
1.4.- <i>La creación del Instituto Electoral de Quintana Roo.....</i>	<i>17</i>
1.4.1.- Definición del Instituto Electoral de Quintana Roo.....	18
1.4.2.- Marco normativo .....	19
1.4.3.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	19
1.4.4.- Ley Electoral de Quintana Roo.....	23
1.4.5.- Ley Orgánica del Instituto Electoral .....	24
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>27</b>
<b>II.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS REFORMAS .....</b>	<b>28</b>
2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO .....	28
2.1.- <i>Normatividad para su funcionamiento administrativo .....</i>	<i>28</i>
2.1.1.- El Consejo General del Instituto .....	29
A. Comisiones en las que interviene el Consejo General .....	29
B. Atribuciones del Consejo General.....	31
2.1.2.- El Consejero Presidente.....	33
2.1.3.- La Junta General.....	35
2.1.4.- Del Secretario General.....	37
A. De las funciones ejecutivas del Secretario General. ....	38
2.1.5.- Dirección de Organización .....	39
2.1.6.- Dirección de Capacitación.....	40
2.1.7.- Dirección Jurídica.....	41
2.1.8.- Dirección de Partidos Políticos .....	42
2.1.9.- Dirección de Administración .....	43
2.1.10.- Unidad Técnica de Comunicación Social .....	45
2.1.11.- Unidad Técnica de Informática y Estadística .....	46
2.1.12.- Unidad Técnica del Centro de Información Electoral .....	47
2.1.13 de Los Órganos Desconcentrados .....	48
2.2.- <i>Reformas electorales 2014.....</i>	<i>52</i>
2.2.1.- La coordinación electoral entre el IEQROO y el INE .....	54

2.3.- <i>La relación del Instituto electoral de Quintana Roo y su contribución a fortalecer el régimen de los Partidos Políticos</i> .....	59
2.3.1.- Agrupaciones políticas .....	59
2.3.2.- Convenios de coalición entre partidos políticos .....	60
2.3.3.- Financiamiento a los partidos políticos .....	61
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>65</b>
<b>III.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	<b>66</b>
3.- INTERACCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y LA CIUDADANÍA .....	66
3.1.- <i>Acciones para la promoción y difusión de la cultura política y democrática dirigidas a la ciudadanía.</i> .....	66
3.1.1.- Ley de Participación Ciudadana .....	67
3.1.2.- La labor editorial del IEQROO .....	68
3.2.- <i>La profesionalización de los funcionarios electorales.</i> .....	69
3.3.- <i>Estrategias del IEQROO para fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a la ciudadanía.</i> .....	72
3.4.- <i>Acciones del IEQROO para el fomento de una cultura de máxima publicidad como órgano garante de la democracia.</i> .....	76
3.5.- <i>Tareas preponderantes del Instituto Electoral de Quintana Roo en el proceso electoral 2016.</i> .....	84
3.5.1.- Defensa legal de hechos suscitados en el Proceso Electoral 2016 .....	84
3.5.2.- Marco legal geográfico .....	86
3.5.3.- Sesiones del Consejo General .....	87
3.5.4.- Conformación de los Consejos Distritales y Municipales .....	89
3.5.5.- Capacitación a capacitadores asistentes y supervisores electorales .....	93
3.5.6.- Coordinación editorial IEQROO-INE .....	94
3.5.7.- Estrategia Institucional de difusión e información .....	95
3.5.8.- Observadores electorales.....	100
3.5.9.- Financiamiento público y privado .....	101
3.5.10.- Tiempos de radio y televisión para la difusión de las campañas electorales de los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones .....	105
A. Debates públicos .....	108
3.5.11.- Organización de la elección .....	109
3.5.12.- Cómputos y resultados electorales.....	110
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>117</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>122</b>

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende desarrollar en el primer capítulo los antecedentes históricos que fueron dando pauta para la creación del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como también las diferentes reformas que fueron fundamentando el desarrollo de su autonomía.

En el segundo capítulo, se da cuenta sobre el desarrollo de su estructura organizacional, es decir, su operatividad administrativa para organizar las elecciones en el estado, cómo ha evolucionado a través de las reformas que se han dado; hasta tener un vínculo más estrecho de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Por último, en un tercer capítulo se describe el funcionamiento democrático en materia política electoral y de acceso a la información ciudadana, así como el funcionamiento del Órgano Electoral tomando en cuenta el desarrollo de las actividades relevantes en un proceso electoral, tal es el caso del proceso electoral local ordinario 2016.

En suma, este trabajo pretende con la información recabada, que la ciudadanía tenga un mayor acercamiento al conocimiento sobre el funcionamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO). Cabe destacar, que muchas veces una buena parte de la ciudadanía no sólo tienen el desconocimiento de quién es el IEQROO, sino también se confunde con el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE) y no alcanza a distinguir quien es quien.

Todo esto, actualmente se abona a un entorno más confuso para el ciudadano con las nuevas tareas que tiene el IEQROO en coordinación con el INE.

# **CAPITULO I**



## **I.- EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES LOCALES EN QUINTANA ROO**

Las instituciones electorales de Quintana Roo nacen en el contexto del nacimiento del Estado. Sin embargo, la organización de las elecciones se remonta a toda la época en que Quintana Roo fue territorio, la diferencia radica en que antes las elecciones locales eran organizadas desde el gobierno central y con la creación del Estado estas comenzaron paulatinamente a ser organizadas entre los mismos locales, es decir, entre quintanarroenses mediante incipientes órganos que poco a poco fueron obteniendo mayor autonomía del gobierno estatal en la organización de las elecciones. Lo que posteriormente se tradujo como la participación de consejeros ciudadanos que de forma imparcial calificarían las elecciones.

### **1.- Antecedentes del origen de las instituciones electorales de Quintana Roo**

En 1902 se hace territorio federal la región que posteriormente fue el Estado de Quintana Roo, dicho ordenamiento territorial fue por mandato de Porfirio Díaz Mori, quien buscaba mantener un orden por la guerra de castas que imperaba desde 1847. Ya para 1913 el Primer jefe Constitucionalista Venustiano Carranza suprime el Territorio y lo anexa a Yucatán, persiguiendo el mismo objetivo, el de terminar con la Guerra de Castas, posteriormente queda sin efecto esta orden en 1915 cuando se restaura a territorio.

En ese sentido, Hugo Alday menciona qué:

No es sino hasta quince años después, el 14 de diciembre de 1931 que Quintana Roo vuelve a ser motivo de atención en el centro del país al suscribirse un decreto presidencial en que disolvía al territorio y pasaba nuevamente a formar parte de Yucatán y Campeche. Lo anterior motivó la movilización de un grupo de avencindados denominado “Comité Proterritorio” quienes lograron convencer al Presidente Lázaro Cárdenas de la subsistencia del mencionado territorio siendo federalizado el 16 de enero de 1935. (Alday, 2005: 86)

Por lo que cabe destacar que durante cuarenta años este territorio no tuvo un derecho local por cual regirse, ni participó en procesos electorales para elegir a sus gobernantes, ya que se regía por leyes federales especiales aplicables para los territorios.

Ya para 1974, y mediante diversas gestiones federales el 8 de octubre de 1974 el presidente Luís Echeverría Álvarez mediante un decreto crea el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Para que esto sucediera, días antes para ser más precisos, el 3 de octubre de 1974, el Congreso de la Unión declaró aprobadas las reformas a diversos artículos de la Constitución General de la República. De ese proceso de modificaciones, destaca la que se realizó al artículo 43 y, que tuvo como finalidad, la de incorporar a los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo como partes integrantes de la Federación.

Asimismo, el 7 de octubre del mismo año, el decreto de referencia fue promulgado por el licenciado Luis Echeverría Álvarez, presidente de la República en aquel tiempo y, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación (Hoy, Carlos, 1977:8)

De acuerdo al contenido de los artículos transitorios del documento legislativo, la Cámara de Senadores a propuesta en terna del Ejecutivo Federal, nombraría a un gobernador provisional en cada uno de los Estados de nueva creación con la encomienda fundamental, de convocar a elecciones a más tardar, el 12 de octubre de 1974 para integrar las Legislaturas Constituyentes.

En cumplimiento a esas disposiciones transitorias, en sesión pública ordinaria celebrada el 8 de octubre de 1974, la Cámara de Senadores designó al ciudadano David Gustavo Gutiérrez Ruiz, como gobernador provisional del Estado de Quintana Roo. Por mandato del propio decreto, los comicios para integrar los órganos constituyentes serían celebrados el 10 de noviembre de 1974 y estarían regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal Electoral en lo conducente; sin embargo, hay que puntualizar que los artículos transitorios consignados dentro del mismo documento, sentaron de manera genérica las bases para el desarrollo de los comicios. (Soberanis y Telles, 2002:12)

En este contexto, (Soberanis y Telles, 2002) mencionan que las disposiciones transitorias establecieron la creación de una Comisión Estatal Electoral que estuvo integrada por un presidente; nombramiento que recayó en el secretario general de gobierno, un secretario y un vocal que fueron designados por el gobernador provisional y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales.

## **1.2.- La Comisión Estatal Electoral primer antecedente institucional electoral**

Este antecedente es el inicio del desarrollo y evolución institucional electoral ya que esta Comisión Estatal Electoral organiza las primeras elecciones para gobernador, ayuntamientos y diputaciones en Quintana Roo en 1975 organizadas con el apoyo de la primera ley electoral del estado.

Y esto sucede a través del Decreto de Convocatoria de Elecciones del Congreso Constituyente del Estado Libres y Soberano de Quintana Roo, en el Artículo cuarto en el que se menciona que la Comisión Estatal Electoral a más tardar el 17 de octubre de 1974 y en su primera sesión se hizo la división territorial del Estado en siete distritos electorales y se elaborarán los plazos para el proceso comicial.

Entre las atribuciones encomendadas a la Comisión Estatal Electoral, destaca la de haber realizado la división territorial en distritos electorales. En este contexto, el Estado quedó dividido en siete distritos. Los dos primeros quedaron ubicados en el Municipio de Othón P. Blanco, con cabecera en Chetumal; el III distrito electoral, también en Othón P. Blanco, pero con cabecera en Bacalar; el IV distrito, en el Municipio de José María Morelos; el V distrito, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; el VI distrito, en el Municipio de Cozumel y el VII distrito, que comprendió a los Municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres, con cabecera en éste último.

Hecho lo anterior, se creó un Comité Distrital Electoral en cada uno de los distritos electorales, integrados básicamente, conforme a la misma estructura que se previó para la Comisión Estatal Electoral; sin embargo, sus miembros fueron designados por la propia Comisión. Desde luego, se sumaron a esos órganos, los comisionados de los partidos políticos nacionales participantes en las elecciones en el distrito respectivo. Para la integración de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos que participaran en las elecciones dentro del distrito respectivo, debían proponer por conducto de sus comisionados, a un presidente, un secretario, dos escrutadores y a sus respectivos suplentes (Artículo séptimo del Decreto que contiene las bases conforme a las cuales habrán de realizarse las elecciones de gobernador, legislatura local y ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en PERIÓDICO OFICIAL del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Chetumal, 20 de enero de 1975. Y Artículo decimoctavo del Decreto que contiene las bases conforme a las cuales habrán de realizarse las elecciones de

governador, legislatura local y ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en PERIÓDICO OFICIAL del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Chetumal, 20 de enero de 1975 en Soberanis y Telles, 2002)

En dado caso, si había acuerdo entre los comisionados de los partidos, los Comités Distritales designaban a los ciudadanos propuestos. En caso contrario, los propios Comités hacían las designaciones correspondientes. Por su parte, Soberanis y Telles, (2002) mencionan que el registro de fórmulas de candidatos a diputados y a gobernador del Estado, así como el de las planillas para la elección de miembros a los Ayuntamientos, estuvo abierto del 29 de enero al 3 de febrero. Las fórmulas de candidatos a diputados y las planillas para Ayuntamientos debían registrarse ante el Comité Distrital que correspondiera y, las candidaturas para gobernador, ante la Comisión Estatal Electoral. Por mandato del propio decreto y luego de haberse celebrado la elección local, los Comités Distritales realizaron el 9 de marzo de 1975, los cómputos de votos emitidos para las elecciones de diputados y de gobernador, expidiendo en la misma fecha, las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos a diputados que obtuvieron el mayor número de sufragios. El 16 de marzo del mismo año, los Comités Distritales Electorales efectuaron el cómputo de votos emitidos para la elección de Ayuntamientos, procediendo a expedir las constancias de mayoría a las planillas ganadoras.

### **1.2.1.- La Comisión Estatal Electoral primer órgano encargado de organizar la elección**

Soberanis y Telles, (2002) en su obra mencionan que, con la aprobación de la Ley Electoral de 1975, se abrió un nuevo período histórico en la organización de las elecciones en Quintana Roo, que se caracterizó por el surgimiento de organismos responsabilizados de la preparación y vigilancia de los comicios, con un amplio catálogo de atribuciones y funciones a los que denominó Comisión Estatal Electoral, Comités Distritales y Municipales Electorales y mesas directivas de casilla.

En este contexto, la Comisión Estatal Electoral, tenía la responsabilidad de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar el proceso para la elección de diputados a la Legislatura, gobernador del Estado y miembros a los Ayuntamientos. Su integración era mediante un presidente que era el secretario de gobierno, en representación del Poder Ejecutivo; un diputado que era designado por la propia Legislatura en representación del Poder Legislativo; un presidente municipal que era designado por los demás ediles y, que fungía como representante de éstos; por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales registrados en la entidad y por un secretario que era designado por la propia Comisión de entre los notarios públicos de la localidad. Los Comités Distritales eran los encargados de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones para gobernador y diputados locales dentro de las respectivas circunscripciones territoriales en que se dividía el territorio del Estado. Funcionaba un Comité por cada distrito y su sede se ubicaba en la cabecera correspondiente (arts. 62 y 63). Los Comités Municipales Electorales, eran los responsables de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos. Por cada cabecera municipal funcionaba un Comité Municipal (arts. 71 y 72). Ambos organismos, se integraban con un presidente, un secretario y un vocal, que eran nombrados por la Comisión Estatal Electoral, y con un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales con registro en el Estado (arts. 64 y 73). (Soberanis y Telles, 2002)

Soberanis y Telles, 2002 citan también en su obra una serie de artículos de la Ley Electoral de esa época en la que transcriben los siguientes artículos:

Las mesas directivas de casilla, fueron concebidas por esta Ley, como los organismos electorales que tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las secciones en que se dividían los distritos electorales para la recepción del sufragio (art. 80).

De haber acuerdo entre los comisionados de los partidos políticos, los Comités Distritales procedían a designar a los ciudadanos propuestos; en caso contrario, el propio Comité, se encargaba de hacer las designaciones correspondientes (art. 81).

Dentro del contenido de esta Ley, destaca la existencia del Registro Estatal de Electores, como institución de función permanente, dependiente de la Comisión Estatal Electoral que se encargaba de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral (art. 93).

El director de esa institución era nombrado por el presidente de la Comisión Estatal Electoral. Los funcionarios y empleados que eran designados por el propio director, debían contar con la aprobación del presidente de la Comisión Estatal (art. 94).

Con la Ley Electoral de 1979, la Comisión Estatal Electoral adquirió autonomía, personalidad jurídica propia y una nueva conformación, en virtud de que el número de representantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos se incrementó a dos (arts. 56 y 57). La estructura administrativa de la Comisión Estatal, recayó en un oficial mayor y un secretario técnico, que eran nombrados por el presidente del propio organismo (arts. 57, 65). En el mismo sentido, los Comités Distritales vieron ampliada su estructura, pues este ordenamiento dispuso que independientemente del presidente y el secretario, estuvieran conformados, además, por tres vocales, así como por un representante de los Municipios que abarcaran el distrito y un oficial mayor que era nombrado por el propio Comité (art.68). En donde hubo notable

variación, fue precisamente, en el procedimiento que se empleó para la designación del presidente, el secretario y los tres vocales distritales, ya que tales nombramientos eran propuestos por el delegado del Registro Nacional de Electores (art.73).

### **1.3.- El Consejo Estatal Electoral**

Soberanis y Telles, 2002 en su obra también mencionan que, en enero de 1995, el entonces gobernador del Estado de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva Madrid, con el concurso de los partidos políticos nacionales con registro en la entidad, convocó a una amplia consulta popular a fin de que la ciudadanía participara con sus propuestas en la elaboración de una nueva legislación electoral.

En Quintana Roo una mayor autonomía hacia las instituciones electorales, se empieza a palpar ya desde 1987 con las nuevas reformas constitucionales y electorales que quitan atribuciones al Secretario de Gobierno y se crean órganos de control independiente como el Tribunal Contencioso Electoral, el que más tarde lo desconcentran ya que en 1990 se crea la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral (IFE).

Por otra parte, en Quintana Roo, vencido el plazo el 24 de julio de 1995 y con los resultados obtenidos mediante la concertación de diversas fuerzas políticas en una mesa de negociaciones, comenzaron los trabajos para la integración del paquete electoral, que incluyó como puntos básicos: revisar y reformar la Constitución Política del Estado para elaborar un nuevo ordenamiento comicial. Al haber concluido a inicios del mes de septiembre de 1995, con los trabajos anteriores, surgió en los impulsores de la reforma una disyuntiva: en virtud de que el proceso electoral estaba en puerta, y que el proyecto original del Código Electoral estableció en sus apartados correspondientes que, del 17 al 19 del mismo mes y año, los partidos políticos debían presentar ante la Legislatura del Estado las propuestas de los ciudadanos que habrían de integrar el Consejo Estatal. (Soberanis y Telles, 2002)



Ya con la nueva normatividad se da la nueva composición del Consejo Electoral del Instituto Federal Electoral; esta acción influye en las entidades federativas ya que para 1995 la VII Legislatura en Quintana Roo, aprueba el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en lo que se derivó también la creación del Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Electoral con el fin de dar mayor certeza jurídica a las elecciones en el estado.

Con el Consejo Estatal Electoral se organizaron los procesos electorales locales para gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados del período 1998-2001 y el período 2001-2003 este último sólo para diputados y ayuntamientos.

Durante este lapso de tiempo la certeza que da un órgano autónomo fue en incremento, todo esto, teniendo en cuenta todo lo que conlleva un proceso de crecimiento y madurez lo cual se tradujo más adelante en la creación de un Instituto Electoral llamado Instituto Electoral de Quintana Roo.

#### **1.4.- La creación del Instituto Electoral de Quintana Roo**

El Instituto Electoral de Quintana Roo fue creado, con la reforma constitucional local llevada a cabo, el 17 de julio de 2002, teniendo los siguientes fines en primer lugar y el más importante es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así también, se le impone garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, velar por la autenticidad y efectividad del voto, coadyuvar en la promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad

y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

#### **1.4.1.- Definición del Instituto Electoral de Quintana Roo.**

El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos; así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana.<sup>1</sup>

Hay que tener en cuenta que éste instituto tiene otras tareas como las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación de cargos de representación proporcional respectivas en los términos que señala la norma electoral, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios de la entidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.iegqroo.org.mx/v2012/index.php/quienes-somos>

#### **1.4.2.- Marco normativo**

Para comprender las bases legales en el que está sustentada la creación y las acciones del IEQROO es importante describirlas a partir de lo que marca nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Electoral que se deriva de la misma.

#### **1.4.3.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**

El marco jurídico general del Instituto Electoral de Quintana Roo lo encontramos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 49 en la fracción II, que nos hace referencia que la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del organismo público denominado Instituto Electoral de Quintana Roo, de cuya integración serán corresponsables el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que disponga la Constitución local y las Leyes en materia electoral. Además, este organismo es la autoridad en la materia electoral en el Estado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del

financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la Ley, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. El Instituto Electoral de Quintana Roo, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de su Consejo General, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de las elecciones locales. Asimismo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá coordinarse con la autoridad administrativa electoral federal para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en términos del penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, y de conformidad a las bases obligatorias que se prevengan en las Leyes electorales. De igual forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con éste en la función estatal encomendada.

De igual forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, en los términos que señale la Ley de los Municipios, así también, el Instituto deberá regular y vigilar los debates públicos que se celebren durante los procesos electorales y que no sean organizados por éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral de Quintana Roo.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, al igual que otros institutos estatales cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo General es su órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia; se integra con siete Consejeros Electorales con voz y voto, uno de los cuales funge como Presidente, y concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada partido político y un Secretario General. Así mismo habrá cuatro Consejeros Electorales Suplentes, en orden de prelación, que deberán ser renovados cada seis años.

La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la Leyes Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. El Instituto contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. La Contraloría será un órgano adscrito administrativamente al Consejo General.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas, en los términos que señale la legislación electoral.

El citado artículo constitucional, también hace referencia a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y el Contralor Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como los Magistrados Numerarios, propietarios y Suplentes, y el Contralor Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, en los recesos de ésta, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, en los términos que disponga la Ley aplicable.

Los Consejeros Electorales y los Magistrados Electorales, así como los Contralores Internos tanto del Instituto como del Tribunal, durarán en su encargo seis años.

El Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, será electo por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente y durará en su encargo el tiempo que determine la Ley.

El citado artículo constitucional, refiere que la Ley Orgánica del Instituto establecerá los requisitos que deban reunir para la designación de los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, el Contralor Interno y el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que estará sujeto al régimen de responsabilidades públicas previsto por la Constitución para los servidores públicos del Estado.

El Instituto Electoral de Quintana Roo presentará su presupuesto de egresos ante la instancia correspondiente para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda.

#### **1.4.4.- Ley Electoral de Quintana Roo.**

La Ley Electoral de Quintana Roo, establece en el artículo 4 que la aplicación e interpretación de las disposiciones de la citada Ley corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo y a la Legislatura del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así mismo el artículo 5 hace referencia que, para fines electorales, la expedición de los documentos requeridos por las autoridades electorales será gratuita.

Para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Particular, la Ley Electoral y los demás ordenamientos en la materia, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, así como de las autoridades federales en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con base en la Ley, esta disposición está señalado en el artículo 6, al igual que los Notarios Públicos del Estado auxiliarán a los servidores electorales en forma gratuita cuando así lo soliciten las autoridades electorales.

Para que no haya alguna confusión con la aplicación de alguna de las leyes que nos rigen en el Estado, el artículo 7 nos señala los ordenamientos electorales, que se entenderá por:

- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Particular: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- Ley Electoral: La Ley Electoral de Quintana Roo.
- Ley de Medios: Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Orgánica del Instituto: La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Tribunal: La Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- Instituto: El Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Tribunal: El Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Junta General: La Junta General del Instituto Estatal Electoral.
- Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.
- Secretario General: El Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

#### **1.4.5.- Ley Orgánica del Instituto Electoral**

La integración del Instituto Electoral lo podemos encontrar en la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

En el artículo 4 nos dice que el Instituto es el organismo público, depositario de la autoridad electoral responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, e instrumentar las formas de participación ciudadana que señale la Ley, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.



Cabe mencionar que el Instituto Electoral de Quintana Roo, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, en los términos que señale la Ley de los Municipios.

Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

De la misma forma nos menciona que el instituto tiene fines establecidos en el artículo 5 que son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos;
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y máxima publicidad tal como lo reza el artículo 6.

Hay que tener en cuenta que para el cumplimiento de sus fines se establece en el artículo 7 que el Instituto contará permanentemente con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría General, una Contraloría Interna, las Direcciones de: Organización, Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos, y de Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística y el Centro de Información Electoral. Cada órgano tendrá las atribuciones que señale la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto; su estructura y organización será establecida en el Reglamento Interno del Instituto y en los Manuales de Organización que al efecto apruebe y expida el Consejo General a propuesta de la Junta General, con excepción de lo relativo a la Contraloría Interna.

Y que, en los procesos electorales, el Instituto Electoral se integrará, además, con los Consejos Municipales, Juntas Municipales Ejecutivas, Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

Para el mejor funcionamiento del Instituto y para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Consejo General podrá crear temporalmente unidades técnicas de acuerdo a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

El Instituto tendrá su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados, ésta disposición está plasmada en artículo 8 para un mejor desempeño en el territorio.

## **CAPITULO II**

## **II.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS REFORMAS**

### **2.- Estructura organizacional del Instituto Electoral de Quintana Roo**

El Instituto Electoral de Quintana Roo está compuesto por un Consejo General integrado por siete consejeros, Un presidente y seis consejeros más. Asimismo, se encuentra una Secretaría General, Una Contraloría Interna; Direcciones tales como la Dirección de Organización, de Capacitación, Partidos Políticos, Jurídica y de Administración y Planeación. También existen tres Unidades Técnicas; la Unidad Técnica de Comunicación Social, la de Informática y Estadística y Por último la del Centro de Información Electoral. Estas fueron creadas para el trabajo permanente que hace el Instituto. Cabe mencionar que las direcciones y las unidades técnicas en conjunto con el presidente del consejo conforman la Junta General.

Por otra parte, se encuentran los órganos desconcentrados que operan en los procesos electorales en cada distrito electoral o municipal; llamados Consejos Distritales y Municipales según sea el caso. Cada órgano tendrá las atribuciones que señale la Ley Electoral y el presente ordenamiento; su estructura y organización será establecida en el Reglamento Interno del Instituto y en los Manuales de Organización que al efecto apruebe y expida el Consejo General a propuesta de la Junta General, con excepción de lo relativo a la Contraloría Interna.

#### **2.1.- Normatividad para su funcionamiento administrativo**

Para su funcionamiento la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo desglosa las funciones del consejo general, del consejero presidente, del secretario

general, del contralor interno y de las direcciones y unidades técnicas de la siguiente manera:

### **2.1.1.- El Consejo General del Instituto**

Es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se integrará con siete consejeros electorales con voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente; concurrirán, además, con voz, pero sin voto: un representante de cada uno de los partidos políticos y el secretario general del Instituto. Asimismo, habrá cuatro Consejeros Electorales suplentes en orden de prelación, que deberán reunir los mismos requisitos.

En la primera sesión que celebren en el mes de febrero, los Consejeros Electorales elegirán a uno de ellos, como Presidente del Instituto, quien lo será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto para un período igual.

#### **A. Comisiones en las que interviene el Consejo General**

Cabe mencionar, que los siete consejeros en conjunto con los representantes de los partidos políticos conformaran las Comisiones permanentes las cuales son:

- Partidos Políticos y Radio Difusión;
- Organización Informática y Estadística;
- Capacitación Electoral y Comunicación Social;
- Jurídica;
- Fiscalización;

- Administración;
- Transparencia, Información y Estudios Electorales.

Dichas comisiones estarán integradas por tres Consejeros, un secretario técnico y tres representantes de partidos políticos, exceptuando en lo referente a la Comisión de Fiscalización, previo sorteo llevado a cabo por el Consejo General, siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

Los Directores y/o Jefes de Unidad de las áreas correspondientes fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones.

Asimismo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de estas Comisiones tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Participar en las sesiones del Consejo General con derecho a voz y voto, así como en los trabajos de las Comisiones;
- Proponer al Consejo General, con apego a la Ley, diversas políticas de trabajo que faciliten el cumplimiento de los fines del Instituto;
- Vigilar, en lo personal, que la estructura del Instituto cumpla con las obligaciones constitucionales y legales en materia electoral, y que las actividades se guíen y rijan por los principios rectores de la función estatal electoral, y en caso de detectar lo contrario, informar al Pleno del Consejo

General o, en su caso, a la Contraloría Interna, para efecto de que se tomen las medidas correctivas pertinentes;

- Realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales;
- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones constitucionales y legales de la materia; y
- Las demás que le otorgue la Constitución Particular, la presente Ley y demás ordenamientos.

## **B. Atribuciones del Consejo General**

Por otra parte, la Ley Orgánica marca que el Consejo General también tendrá las siguientes atribuciones:

Expedir los reglamentos internos y estatutos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; aprobar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Anual de Actividades, los programas operativos correspondientes a los procesos electorales y los de trabajo, investigación, de educación cívica y de estudio, que le presente la Junta General a través del Consejero Presidente, quien ordenará lo conducente para que dichos documentos se integren en tiempo y forma; asimismo vigilará y evaluará su cumplimiento; designar, de las ternas que proponga el Consejero Presidente, al Secretario General, a los directores de área y a los titulares de las unidades técnicas de Comunicación Social, Informática y Estadística, y del Centro de Información del Instituto, en los términos de la presente Ley; remover a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, a los funcionarios antes señalados cuando dejen de reunir los requisitos para su designación, falten a la probidad o eficiencia o violenten los principios rectores de la función electoral, en todo caso se les otorgará la garantía de audiencia. Podrán ser removidos de su cargo, en los términos y condiciones previstas en esta Ley. Designar entre las propuestas, de al menos el doble por cargo, que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como a los Vocales de los Consejos Municipales y los Distritales del Instituto. Resolver en los términos de la Ley Electoral sobre el otorgamiento o pérdida del registro de las agrupaciones políticas, partidos políticos locales, la acreditación ante el Instituto de los partidos políticos nacionales y mandar a publicar las mismas en el Periódico Oficial del Estado; así como resolver respecto de los convenios de coalición que se presenten con motivo de los procesos electorales. De igual forma, es competente para resolver sobre el registro de candidatos independientes de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral. Resolver los recursos de revocación que se hayan interpuesto de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Medios; Resolver las consultas que le formulen las agrupaciones políticas, los partidos políticos, coaliciones o

candidatos independientes, en el ámbito de su competencia; determinar el número y tipo de las casillas y enviar a los Consejos Distritales las listas correspondientes; conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente; aprobar los convenios que se celebren con el Instituto Federal Electoral y otros organismos electorales, vigilando el cumplimiento de los mismos; aprobar los topes de gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de la Ley Electoral; coordinarse con el Instituto Federal Electoral para efecto de la fiscalización de los recursos económicos otorgados a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes. Aprobar los lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión que formule la Junta General; aprobar los mecanismos y programas, para la verificación de gabinete y de campo del padrón y lista nominal de electores, en coordinación con la autoridad en la materia, antes de cada proceso electoral; aprobar, supervisar y evaluar los programas y lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura política y democrática y la educación cívica en la entidad; aprobar el programa de capacitación para los ciudadanos que sean insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, dando seguimiento y evaluación periódica; aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la documentación electoral en los términos de la Ley Electoral; Recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos mexicanos que pretendan participar como observadores electorales; Acordar la procedencia o improcedencia respecto de los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos; registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos y coaliciones; registrar, cuando resulten procedentes, las candidaturas para Gobernador del Estado y las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional y supletoriamente el registro de las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de Ayuntamientos; solicitar directamente o por medio de sus órganos, el auxilio de la fuerza pública para garantizar, en los términos de la Ley Electoral, el adecuado desarrollo del proceso electoral; Aprobar la creación de Comisiones, realizar el cómputo para la asignación de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional; hacer la declaración de validez; así como expedir las constancias respectivas; solo en caso de fuerza mayor, podrá realizar en forma supletoria los cómputos distritales y municipales; aplicar las sanciones que le competan, a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley Electoral y del presente ordenamiento; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y solicitar los informes que estime necesarios; vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar y supervisar las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y agrupaciones políticas, a fin de que éstas, se otorguen y ejerzan con apego a la Ley Electoral y aprobar, en su caso, el resultado de la fiscalización. Requerir a la Junta General que investigue por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los procesos electorales, los derechos de los partidos políticos y de los candidatos independientes o el incumplimiento de sus obligaciones, ordenar la instrucción de los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, en los términos de la presente Ley y demás legislación electoral; crear nuevas unidades técnicas en los términos que dispone la presente Ley; y remover a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales y a los Vocales de los Consejos Municipales y los



Distritales, cuando éstos incurran en causas graves, previamente calificadas; proponer a la Legislatura modificaciones a la legislación electoral, con base a las experiencias obtenidas durante los procesos electorales; aprobar la creación de comisiones, mismas que estarán integradas por consejeros con derecho a voz y voto, y podrán concurrir a las mismas los representantes de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad a los que se señale en el Reglamento Interno del Instituto; llevar a cabo una campaña en los medios de comunicación masiva en la entidad, por lo menos durante dos meses antes del día de la jornada electoral, para hacer del conocimiento público de las diversas conductas que constituyan delito electoral, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal del Estado. Aprobar los convenios que firme el Instituto para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir Alcaldes, Delegados y Subdelegados Municipales, así como de las solicitudes de instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la ley; aprobar los lineamientos técnicos para la instrumentación del programa de resultados electorales preliminares; establecer la demarcación territorial en distritos electorales, conforme a lo establecido en la Constitución y en particular, a la Ley Electoral; realizar convenios de colaboración con Instituciones de Nivel Medio Superior y Superior; y aprobar los lugares y el tiempo en que deberán exhibirse los listados nominales de electores que proponga la Comisión de Organización, Informática y Estadística; y por último, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución particular, esta Ley y los ordenamientos electorales. (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2016: 349-355)

Como se puede observar, las funciones del Consejo General son de gran impacto en los procesos electorales, en ellos recaen la mayor responsabilidad para llevar a buen término los procesos electorales, ya que son el árbitro de estas competencias que se dan por periodos; cada tres o cada seis años. Es decir, son los que califican las elecciones de la entidad, ya sea para diputados, presidentes municipales y gobernador según sea el caso.

### **2.1.2.- El Consejero Presidente**

El Consejero Presidente del Consejo General, es quien preside al Instituto; convoca y conduce las sesiones del Consejo General y la Junta General; vigila la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dichos Órganos; y vela por la unidad y cohesión de las actividades del Instituto.

Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General, las siguientes:

- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y la Junta General;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y la Junta General;
- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario General, de los directores de área y de los titulares de las unidades técnicas y del Centro de Información Electoral; en términos de esta Ley;
- Establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- Rendir un informe anual al Consejo General sobre las actividades del Instituto, en la primera sesión del mes de enero de cada año;

Cabe mencionar, que, con el auxilio del Secretario General, recibe las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, así como la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y, de manera supletoria, las de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos, sometiéndolas a la consideración del Consejo General para que determine sobre su procedencia.

Al igual que el resto de los consejeros tiene la facultad de vigilar la instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y los Distritales;

En cuanto a la parte administrativa, tiene la facultad de remitir, oportunamente, al titular del Poder Ejecutivo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que prepare la Junta General, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General, a fin de que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto del Estado.

También tiene la facultad de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los acuerdos y resoluciones que establezca la Ley Electoral y los que determine el Consejo General; y representar legalmente al Instituto; asimismo, otorgar poderes a nombre del Instituto, para actos de administración y de representación. De igual forma para otorgar actos de dominio, este deberá ser especial y requerirá de la aprobación del Consejo General; coordinar toda la estructura administrativa del Instituto.

### **2.1.3.- La Junta General**

La Junta General es el Órgano de carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, encargado de proponer las políticas generales y los programas del Instituto; aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos; Así como ejecutar en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

La Junta General será presidida y estará coordinada permanentemente por el Consejero Presidente. Y se conforma por la Secretaría General y las Direcciones de Organización, de Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos y de Administración, quienes conformarán la estructura ejecutiva del Instituto, en tanto que

las Unidades Técnicas de Comunicación Social, de Informática y Estadística y del Centro de Información, conformarán la estructura técnica del Instituto.

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo General, las políticas generales, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el Programa Anual de Actividades, los programas operativos correspondientes a los procesos electorales y los de trabajo, investigación, de educación cívica y de estudio, conforme a los fines del Instituto; y vigilar y evaluar su cumplimiento con la periodicidad que señale el reglamento respectivo;
- Proponer a la aprobación del Consejo General los reglamentos internos, estatutos, así como las modificaciones a los mismos, en su caso, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, y en su caso, hacer cumplir las disposiciones del Estatuto que regule dicho Servicio, que estará a cargo de la Dirección Administrativa;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al otorgamiento o cancelación de registro o acreditación, en su caso, de las agrupaciones políticas, partidos políticos y coaliciones, así como de su financiamiento y prerrogativas;
- Recibir de los partidos políticos o candidatos independientes, las observaciones a la lista nominal de electores, para su registro y remisión,

previo acuerdo del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral;

- Proponer para su aprobación al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que fungirán como funcionarios electorales, además de los materiales didácticos que se ocuparán para el mismo;
- Someter a consideración del Consejo General la documentación y material electoral, para su aprobación en los términos de la Ley Electoral;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; y
- Las demás que le confiera esta Ley y los demás ordenamientos electorales.

#### **2.1.4.- Del Secretario General**

El Secretario General es el Secretario de Acuerdos del Consejo General. El Secretario General, cuando así lo determine el Consejero Presidente, orientará a los Consejos Municipales, los Distritales, las Juntas Municipales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas con el Órgano Superior de Dirección para el cumplimiento de sus acuerdos.

El Secretario General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

Actuar como Secretario General del Consejo General, con voz, pero sin voto, auxiliando al mismo en el ejercicio de sus atribuciones; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General previo acuerdo del Consejero Presidente, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación en la sesión subsecuente. En el ámbito de su competencia, informar al Consejero Presidente, sobre el cumplimiento, en los Consejos Municipales y los Distritales, de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; sustanciar, con el auxilio de la Dirección Jurídica, el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas, Partidos políticos locales o de las coaliciones,

así como sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, hasta dejarlos en estado de resolución; presentar a la consideración del Consejo General, previa revisión de la Junta General, el proyecto de resolución respecto al otorgamiento y pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales, de los partidos políticos locales o coaliciones, así como de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales una vez concluido el procedimiento respectivo; recibir copia de los expedientes de todas las elecciones y dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre ellos reciba de los Consejos Municipales y los Distritales del Instituto, para los efectos procedentes; integrar los expedientes con las actas de cómputo para la asignación de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales, de los representantes de las agrupaciones políticas acreditadas ante el Instituto, de los partidos políticos, coaliciones y del candidato independiente a Gobernador ante el Consejo General; Informar al Consejo General de las resoluciones emitidas por los Tribunales y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento; firmar, junto con el Consejero Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Órgano Superior de Dirección; preparar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, el orden del día de las reuniones de la Junta General, dar fe de lo actuado y acordado en ellas, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de ese órgano colegiado; llevar el control del archivo y los libros oficiales del Instituto. (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2016: 358-359)

#### **A. De las funciones ejecutivas del Secretario General.**

En estas funciones, por ser ejecutivas, tratan de cumplir los acuerdos del Consejo General y de la Junta General; El Secretario General es una persona con mucho conocimiento en la materia electoral, razón por la cual auxilia al Consejero Presidente en la coordinación del desarrollo y avance de las actividades a cargo de las direcciones, unidades y del Centro de Información Electoral, así como el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General en las Vocalías Ejecutivas Municipales y las Distritales, por conducto de sus respectivos Vocales Ejecutivos.

Cabe mencionar, que también se involucra en los procesos electorales ya que también prepara la aprobación de la Junta General, el Proyecto de Calendario Operativo para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las

convocatorias respectivas e instrumenta su cumplimiento en el ámbito de su competencia. El Secretario general es el que asiste las sesiones del Consejo General y de la Junta General.

#### **2.1.5.- Dirección de Organización**

Esta Dirección es primordial, y como su nombre lo dice se encarga de la organización de las elecciones apoyando y vigilando la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, los Distritales, las Juntas Municipales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

También, se encarga de elaborar los formatos de la documentación electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral para someter por conducto de la Junta General su aprobación de las mismas por conducto del Consejo General.

En el Proceso Electoral, recaba de los Consejos Municipales y los Distritales del Instituto, copia de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral e integra los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la Ley Electoral debe realizar.

Esta dirección está involucrada con la impresión y distribución de la documentación electoral; es decir, es quien se encarga de planear la distribución de los materiales electorales para los distritos electorales en el estado, los cuales deben de estar en tiempo y forma el día de la elección en todas las casillas del orbe estatal. Asimismo, deben de rendir los informes estadísticos a la Junta General sobre las elecciones, supervisan y evalúan los sistemas logísticos para el resguardo y distribución de la documentación y material electoral utilizados en cada elección; Establecen y aplican lineamientos para la integración, uso y resguardo de los archivos documentales de

los Órganos Desconcentrados del Instituto y acuerdan con el Consejero Presidente, la Junta General y el Consejo general los asuntos de su competencia. Por ley, posteriormente de cada proceso electoral, les corresponde generar los resultados estadísticos, los cuales miden la participación ciudadana, el abstencionismo, la participación por género, resultados por distritos, por municipio y a nivel estatal entre otras estadísticas más.

### **2.1.6.- Dirección de Capacitación**

La Dirección de Capacitación Electoral en el marco de sus funciones elabora y propone a la Junta General los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, que desarrollarán los Órganos del Instituto, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través del Consejero Presidente; por otra parte, coordina y vigila el cumplimiento de estos programas.

Otras actividades son diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiéndolos someter a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General.

Cabe destacar que, como Dirección garante de la cultura cívica, orienta a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas electorales, a través de sus programas de capacitación, los cuales son aprobados por el Consejo General para la integración de las Mesas Directivas de Casilla. Este programa capacita, evalúa y apoya en la selección de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto.



### **2.1.7.- Dirección Jurídica**

Son los encargados en la elaboración de proyectos de resolución y aquellos acuerdos previstos en la Ley Electoral, fungen como la defensa legal del Instituto ante las distintas autoridades jurisdiccionales y administrativas, intervienen en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos internos, estatutos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, contratos, convenios y demás actos de los Órganos del Instituto. En suma, atienden todas las cuestiones jurídicas del Instituto.

Por otra parte, asesoran y apoyan a los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, para que sus actividades se rijan con apego a los principios de constitucionalidad y legalidad; por ejemplo, apoyan al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario General en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales federales y locales; auxilian en el trámite y seguimiento de los medios de impugnación, federales y locales, en materia electoral; realizan estudios y análisis jurídicos, para promover la cultura política y democrática y el fortalecimiento del régimen interior del Instituto, coadyuvando con la Dirección de Capacitación Electoral; elaboran proyectos de resolución de los recursos de revocación en términos de lo previsto por la Ley de Medios; entre otras funciones más.

### **2.1.8.- Dirección de Partidos Políticos**

La Dirección de Partidos Políticos es fundamental para coordinarse con los requerimientos que se les hace a los diferentes partidos políticos, ya sea durante el proceso electoral y en tiempos no electorales. Algunas de sus funciones son tramitar las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales, de los partidos políticos nacionales que soliciten su acreditación ante el Instituto, para que sean sometidas en su oportunidad al Consejo General.

En los procesos electorales, intervienen en el procedimiento de registro de los convenios de coalición o fusión entre partidos políticos, inscriben el registro de agrupaciones políticas estatales, partidos políticos, así como los convenios de coaliciones y de fusión; reciben y tramitan los avisos de modificación a los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y los partidos políticos. En ese sentido, coordina las acciones para sustanciar el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales y de partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley Electoral. En materia de financiamiento, lleva a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales, así como las coaliciones y los candidatos independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Otras funciones que le marca la Ley Orgánica como dirección son las siguientes:

- Llevan el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de las agrupaciones políticas estatales, partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Municipales o Distritales, en su caso;

- Llevar los libros de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;
- Vigilar que los contenidos de la propaganda y de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por la Ley Electoral;
- Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos;
- Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen, monto y aplicación de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos independientes, coaliciones y agrupaciones políticas los que serán sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- Analizar los informes de obtención de respaldo ciudadano y de campaña que presenten los candidatos independientes, así como los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas estatales, con los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo, presentando vía Comisión de Fiscalización, el proyecto de dictamen correspondiente.
- Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías a los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y agrupaciones políticas;
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los dictámenes que se formulen respecto de las auditorías practicadas a los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y agrupaciones políticas, para que en su oportunidad se sometan a la consideración del Consejo General, para su aprobación en su caso;
- Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General;

Cabe destacar, que, con las últimas reformas de 2014, las cuales más adelante hablaremos, destaca que la Dirección de partidos Políticos ya no regula los topes de uso de medios de comunicación como son prensa, radio y televisión que hacen uso los partidos políticos, estos ahora son regulados directamente por el Instituto Nacional Electoral tanto en elecciones federales como locales.

#### **2.1.9.- Dirección de Administración**

Esta Dirección tiene las siguientes atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- Organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- Formular el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio del Presupuesto;
- Realizar las gestiones necesarias para la liberación y comprobación de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- Elaborar y firmar la documentación para las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, deba ejercer el Instituto, previa autorización del Consejero Presidente;
- Planear, dirigir y controlar las actividades referentes a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, almacenes y suministros de bienes y servicios, conforme a los lineamientos institucionales;
- Elaborar las bases y los procedimientos de licitación pública para la contratación de particulares o de empresas que otorguen bienes o servicios al Instituto.
- Atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto;
- Aplicar las normas y lineamientos para el reclutamiento, capacitación, contratación y desarrollo del personal administrativo del Instituto, integrando los expedientes respectivos de conformidad a los procedimientos administrativos y de recursos humanos, aprobados por la Junta General y los establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral cuyas acciones quedarán bajo su cargo y tendrán efecto sobre el personal administrativo del Instituto;
- Vigilar y supervisar a los Órganos Desconcentrados en el manejo y operación de los recursos materiales, financieros y humanos otorgados;
- Promover el diseño de sistemas automatizados e informáticos, que coadyuven a la elaboración de los controles administrativos;
- Proponer a la Junta General para su aprobación, los manuales, Estatutos del Servicio Profesional, normas y criterios técnicos en materia administrativa, para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- Suministrar, previa autorización, a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas estatales, los recursos económicos que, en su caso, les corresponda y de conformidad con lo que establezca la Ley;
- Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- Autorizar las altas, bajas y readscripción del personal administrativo del Instituto, previa autorización del Consejero Presidente; y
- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Electoral, el Consejo General y la Junta General. (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2016)

Esta dirección es la encargada de toda la administración financiera, cabe mencionar que la administración de estos recursos tiene que ser gestionados ante el gobierno estatal ya que son los que autorizan el presupuesto a través del Congreso del Estado.

### **2.1.10.- Unidad Técnica de Comunicación Social**

Las Unidades Técnicas son creadas para reforzar las actividades del Instituto, en este caso, la presente Unidad funge como el órgano de difusión mediático del Instituto y está adscrita al Consejo General durante los procesos electorales, y fuera de estos, a la Junta General bajo la coordinación del Consejero Presidente.

En ese aspecto, su papel es de difundir de manera oportuna las funciones, programas y actividades del Instituto; por lo que también propone, diseña y sistematiza instrumentos de divulgación para mantener vínculos entre el Instituto, la ciudadanía, los partidos políticos y los medios de comunicación.

Para esta Unidad, es primordial instrumentar mecanismos de comunicación masiva para promover al Instituto como el organismo encargado de desarrollar los procesos electorales de la entidad, instrumentar las formas de participación ciudadana; por esa razón, desarrolla campañas de información a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones político electorales, fomenta en los ciudadanos la importancia del sistema de partidos políticos en los procesos electorales.

Como unidad de comunicación debe comunicar permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General, sobre el monitoreo y seguimiento de la información que se publique en los medios de comunicación en materia electoral.

### **2.1.11.- Unidad Técnica de Informática y Estadística**

La Unidad Técnica de Informática y Estadística está adscrita a la Junta General, y como su nombre lo dice coordina las actividades informáticas, estableciendo lineamientos de procesamiento de datos para eficientar el desarrollo de las actividades de los Órganos del Instituto; además administra, coordina y racionaliza los recursos técnicos que requieran los Órganos del Instituto en materia de informática.

Por ser los especialistas en tecnologías de la información, Investigan, determinan y gestionan la adquisición de equipo y programas de cómputo que sean convenientes para los Órganos que integran el Instituto; en ese sentido es el asesora al Consejero Presidente la distribución y asignación de los equipos de cómputo, de acuerdo a las necesidades de los diferentes Órganos del Instituto; y establece integralmente los lineamientos en materia de procesamiento electrónico de datos, en tal forma que se obtenga información veraz, confiable y oportuna.

Otras atribuciones más, son las siguientes:

- Establecer políticas y mecanismos de seguridad de datos y respaldo de los mismos;
- Coordinar y elaborar sistemas de información solicitados por los Órganos del Instituto;
- Procesar y actualizar la información institucional, para facilitar la consulta de la misma por parte de los interesados;
- Actualizar los datos del Sistema de Información Electoral e incorporar las opciones e información que la dinámica del Instituto requiera;
- Actualizar la infraestructura computacional para el funcionamiento de la Intranet del Instituto;
- Recopilar datos de los Órganos del Instituto, para la elaboración de la numeralia y estadísticas correspondientes;

- Capacitar y mantener actualizado al personal encargado del procesamiento de datos en el Instituto;
- Establecer relación con áreas de informática de otros Organismos Electorales, a fin de intercambiar información sobre los sistemas de procesamiento electrónico en el ámbito electoral;
- Diseñar e instrumentar, previa aprobación, el Programa de Resultados Preliminares Electorales.

### **2.1.12.- Unidad Técnica del Centro de Información Electoral**

La Unidad Técnica del Centro de Información Electoral, estará adscrito a la Junta General, y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- Organiza y custodia el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y documental del Instituto;
- Establecer y ofrecer a los usuarios los mecanismos y procedimientos, tradicionales y electrónicos, para su consulta;
- Ofrece a los usuarios servicios informativos de calidad a través de medios tradicionales y electrónicos, para su consulta;
- Propiciar la celebración de convenios con otras instituciones para el intercambio de información y documentación;
- Coordinar y vigilar el desarrollo del programa editorial del Instituto;
- Difundir los servicios que preste y promover la consulta de las obras editoriales y demás publicaciones del Instituto;

Además de estas atribuciones, es importante mencionar que esta unidad técnica funge también como Unidad de Transparencia atendiendo también todas las disposiciones que marca la Ley de Transparencia ya sea la federal como la local, las cuales tienen que ver con la atención de las solicitudes de información que le haga

la ciudadanía al Instituto Electoral de Quintana Roo ya que es un Sujeto Obligado a transparentar la información al depender económicamente de recursos públicos.

### **2.1.13 de Los Órganos Desconcentrados**

Los Consejos Distritales son Órganos Desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Distritos Uninominales Electorales y residirán en la cabecera de cada uno de éstos. Solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva.

Los Consejos Distritales Electorales que residan en los Distritos Electorales cuyo territorio comprenda a un Municipio, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar el Ayuntamiento respectivo.

En aquellos Municipios que comprendan dos o más Distritos Electorales, la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones de Ayuntamientos recaerá en aquel Consejo Distrital que resida en el Distrito Electoral de número más bajo.

Los Consejos Distritales del Instituto, se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, un representante del candidato



independiente registrado en esa demarcación, en su caso, y los Vocales, Secretario de Organización, y de capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación. En caso de que los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa justificada a las sesiones, los suplentes entrarán en funciones.

Por otra parte, los Consejos Municipales son también órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, en los supuestos que previene el actual artículo. Residirán en la cabecera municipal.

Cuando en el territorio de un distrito electoral uninominal existan dos o más Municipios, se instalarán los Consejos Municipales para conocer del proceso electoral para renovar los Ayuntamientos de aquellos en donde no sean cabecera distrital.

Los Consejos Municipales también solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Municipal Ejecutiva.

Los Consejos Municipales se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General, un representante del candidato

independiente registrado en esa demarcación, en su caso, y los Vocales, Secretario de Organización, y de capacitación de la Junta Municipal Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación. En caso de que los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa justificada a las sesiones, los suplentes entrarán en funciones.

Los Consejos Distritales del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la observancia de esta Ley, la Ley Electoral, así como los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III.- Intervenir, conforme al presente ordenamiento y la Ley Electoral, dentro de sus respectivos Distritos, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV.- Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;
- V. Recibir del Instituto los recursos económicos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones;
- VI.- Recibir del Instituto, la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;
- VII.- Recibir del Instituto la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- VIII.- Revisar la ubicación de casillas propuesta por el Instituto y realizar las modificaciones pertinentes, en su caso;
- IX.- Realizar las insaculaciones necesarias, de entre quienes cumplan los requisitos de ley, a fin de seleccionar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas en el ámbito de sus respectivos Distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de los funcionarios de casillas sean oportunamente recibidos, o en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designe a los funcionarios sustitutos;
- X.- Nombrar, a propuesta de sus integrantes con derecho a voz y voto, los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones en un número que no podrá ser mayor al veinte por ciento de las casillas que comprenden el distrito salvo que por razones fundadas acuerde incrementar, sujeto desde luego, a la disponibilidad presupuestal del Instituto. Sus funciones serán auxiliar al proceso de capacitación o selección de los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas, de comunicación entre éstas y los Consejos Distritales Electorales y las demás que expresamente les ordenen estos últimos. En ningún caso podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla.

- XI.- Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
- XII.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos, coaliciones o candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casillas y los representantes generales en los términos de esta Ley;
- XIII.- Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, el material y la documentación electoral a que se refiere la Ley de la materia;
- XIV.- Recibir de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos;
- XV.- Remitir, en su caso, a los Consejos Distritales encargados de la elección municipal, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Ayuntamientos, en un plazo que en ningún caso podrá ser superior a veinticuatro horas.
- XVI.- Realizar el cómputo Distrital de la elección del Gobernador del Estado;
- XVII.- Efectuar el cómputo Distrital y emitir la declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
- XVIII.- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya obtenido el triunfo en el Distrito correspondiente;
- XIX.- Recibir los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos o resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución, en términos de lo establecido en la Ley de Medios;
- XX.- Informar al Consejo General a través de la Junta General sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;
- XXII.- Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los Integrantes del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General a través de la Dirección de Organización;
- XXIII.- Tomar las medidas necesarias para la exhibición de la lista nominal de electores, en los plazos y términos que acuerde el Consejo General.
- XXIV.- Cumplir con los programas que determine la Junta General;
- XXV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos relativos a la propaganda electoral;
- XXVI.- Recibir, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro como observadores electorales, así como vigilar que se imparta a los solicitantes el curso de capacitación respectivo, y remitir las peticiones al Consejo General para los efectos legales que correspondan;
- XXVII.- Aprobar el orden del día de sus sesiones; y
- XXVIII.- Recibir, revisar y verificar los contenidos de los paquetes electorales, que el Instituto envíe a los Consejos Distritales; y
- XXIX.- Las demás que le confiera el presente ordenamiento, la Ley Electoral, la Ley de Medios, el Consejo General y la Junta General. (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2016: 21-24)

Cabe destacar que los Consejos Distritales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Ayuntamientos, tendrán además de las que prevenga la Ley Electoral para cada uno de ellos, las siguientes atribuciones:

- Registrar las planillas para elegir Ayuntamientos en los términos establecidos en la Ley Electoral;
- Recibir de los demás Consejos Distritales en el Municipio los paquetes electorales que contengan la documentación correspondiente a la elección de Ayuntamientos;
- Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección;
- Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos que haya obtenido el triunfo en el Municipio correspondiente.
- Esta es una función que también la hacen los ciudadanos que fueron seleccionados mediante concurso de oposición para ser consejeros distritales.

## **2.2.- Reformas electorales 2014**

Con las nuevas facultades del INE, el Instituto Electoral de Quintana Roo, pasa a trabajar de manera coordinada con esta institución nacional electoral, ya que algunas funciones tendrán nuevas facultades y podrá, en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos ocho consejeros:

- asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

- delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;
- atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación (art. 41, base V, Apartado C). (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: 53)

Asimismo, la reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE. La regulación del Servicio Profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el Consejo General del INE (41, base V, apartado D).

En ese sentido, el personal del IEQROO de forma gradual estará incorporándose a este servicio profesional electoral. Hasta el momento se han concursado seis plazas en el IEQROO de las cuales como primera instancia y por acuerdo del Consejo General, han dado la oportunidad de quienes concursen estas plazas sean los que actualmente las están ocupando.

Los resultados del concurso fueron que aprobaron los titulares de esas plazas y una de esas plazas tendrá que someterse a concurso, en el cual, en esta ocasión la plaza estará disponible para que sea concursada de forma abierta, es decir, todos aquellos que cubran los requisitos podrán hacerlo.

En ese aspecto, el IEQROO entra a la profesionalización de sus funcionarios electorales y por ende permea en la democracia interna institucional.

Por otra parte, la reforma mantiene la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento:

- A partir de la reforma, todos los consejos generales de los institutos locales se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE, aunque todavía no está previsto un procedimiento en particular (41, base V, apartado C). En cuanto a sus facultades, realizarán los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores, realizarán los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; también serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar las tareas de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales y, finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; algunas de esas facultades las desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE (art. 41, base V, apartado C). (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: 52-53)

Con estos nuevos cambios que trajo aparejada la reforma electoral 2014 se estrecha más el vínculo entre el OPLE<sup>2</sup> y el Instituto Nacional Electoral, por lo que en el siguiente apartado hablaremos un poco más sobre este aspecto.

### **2.2.1.- La coordinación electoral entre el IEQROO y el INE**

Para conocer la formalización jurídica entre la coordinación electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto Nacional Electoral, es importante mencionar

---

<sup>2</sup> El OPLE es el nuevo nombre que se le da a los institutos electorales de los diferentes estados de la república, y su significado es Organismos Públicos Locales Electorales. Para el caso del IEQROO si bien se sigue conociendo como Instituto Electoral de Quintana Roo, la Ley Electoral a nivel federal está denominado como OPLE. (Apreciación propia)

que fue mediante un acuerdo del Consejo general del INE, publicado el martes 13 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se aprueba la creación de un Reglamento de Elecciones en el cual el Capítulo V y VI del mencionado reglamento da cuenta sobre esta coordinación.

En ese aspecto, el artículo 26 del reglamento menciona:

- La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL. (Reglamento de Elecciones, 2016:25)

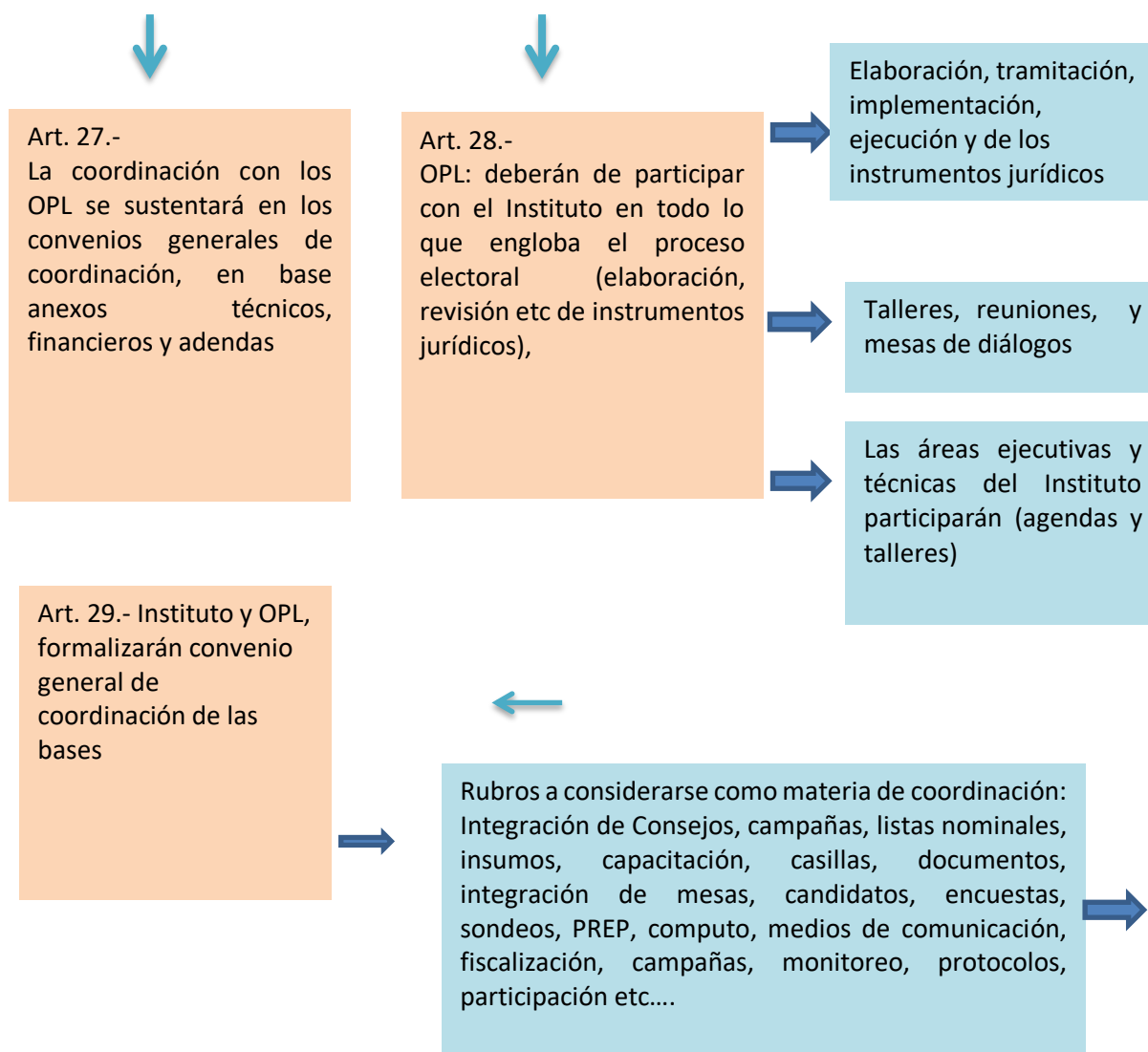
Cabe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE (UTVOPL), y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, en este caso en Quintana Roo, serán las autoridades responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL o sea con el IEQROO por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente.

Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- a) Anexos técnicos;
- b) Anexos financieros, y
- c) Adendas.

El siguiente mapa conceptual explica de forma detallada los artículos del 27 al 34 del Reglamento de Elecciones sobre esta coordinación:

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN**  
**(ART. 27-34)**





Los asuntos trascendentes que pueden convenirse entre el Instituto y los OPL: Campañas de difusión institucional; Monitoreo de espacios que difunden noticias; Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto; etc.



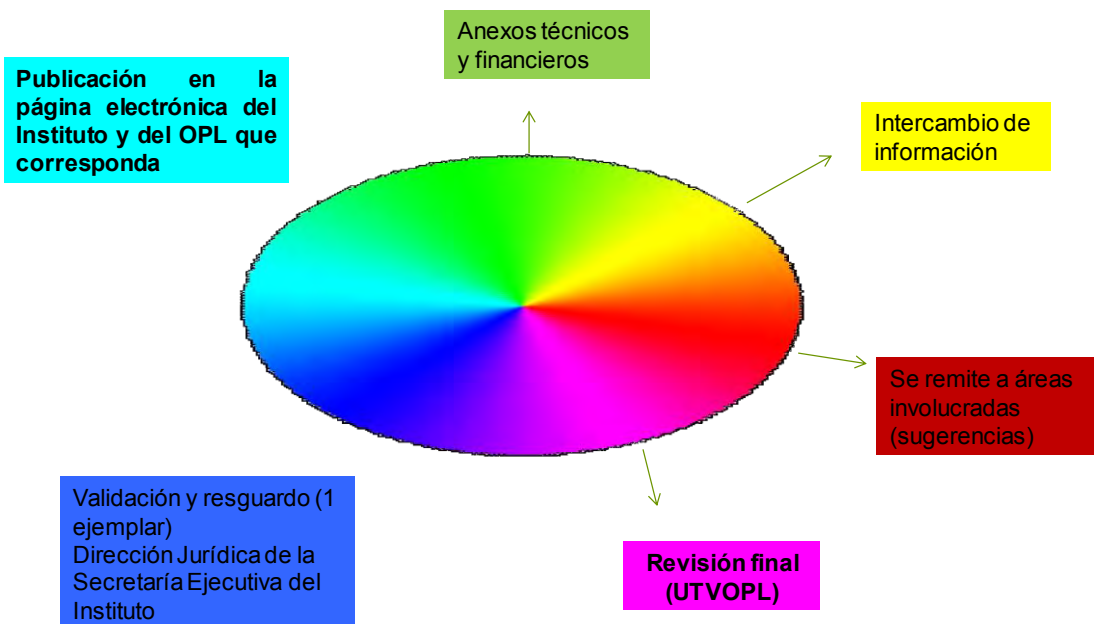
Las solicitudes específicas de apoyo y colaboración, de: Campañas para promover la igualdad y la no discriminación; Constitución de asociaciones políticas; Constitución de partidos políticos locales; entre otros

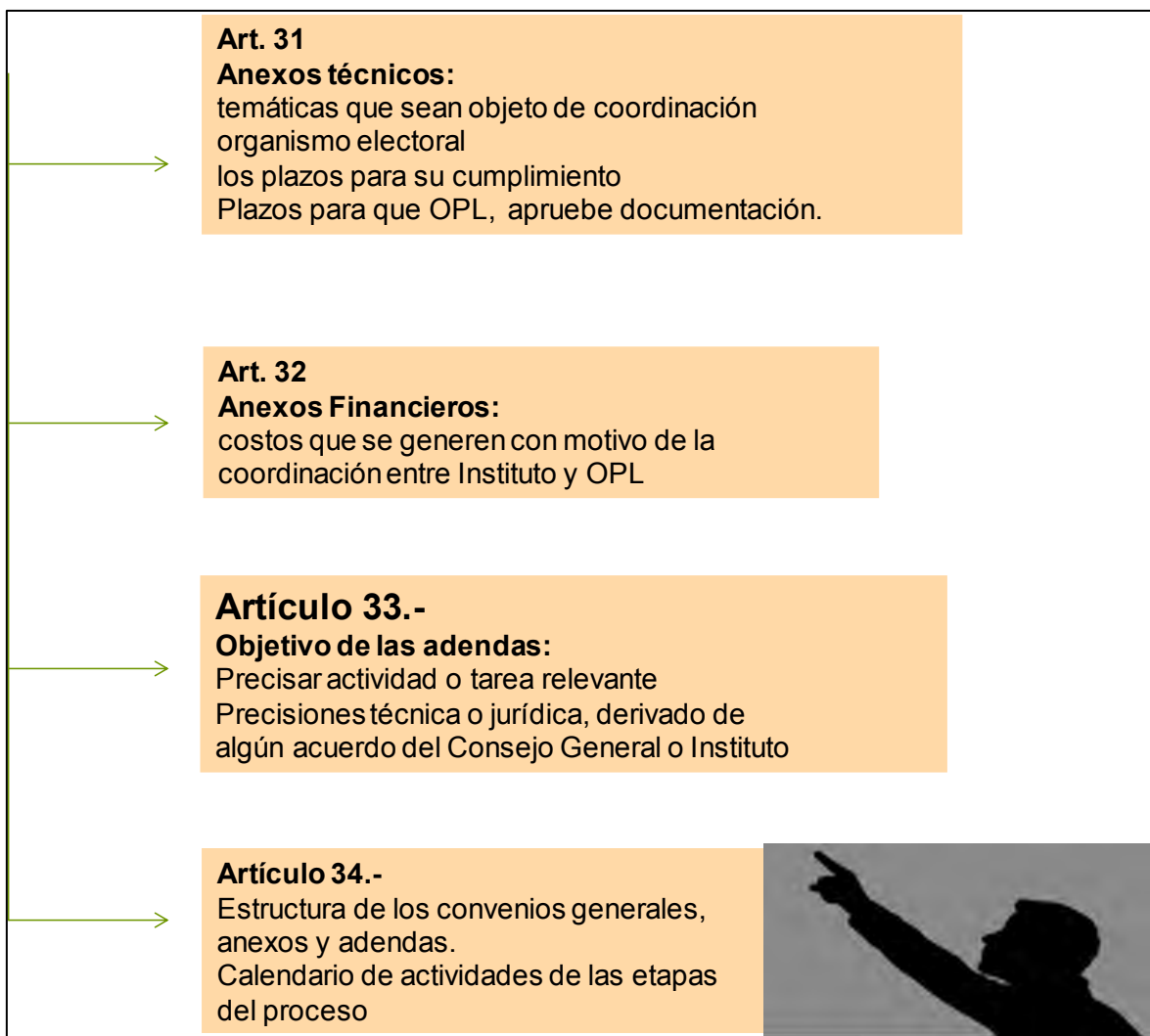
Actualización de la información relativa a los procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos

**Art. 30**  
directrices generales celebrar convenios generales de coordinación

**Formalizar convenio con anexos técnicos**  
Acordar intercambio de información con sistemas informáticos  
Se remite el convenio a áreas involucradas del Instituto

### **Art. 30** Directrices para la celebración del convenio





Fuente: Reglamento de Elecciones del INE, elaborado por alumnos del noveno cuatrimestre de la materia de Derecho electoral en Vizcaya de la Américas ciclo escolar 2017

Cabe destacar también que el IEQROO con estas nuevas atribuciones se mantendrá elaborando diferentes tipos de convenios, anexos técnicos, anexos financieros entre otras cuestiones más (Ver Anexo I).

## **2.3.- La relación del Instituto electoral de Quintana Roo y su contribución a fortalecer el régimen de los Partidos Políticos**

El fortalecimiento del régimen de los partidos políticos para el IEQROO es fundamental, para establecer los lazos de la democracia y la participación ciudadana a través de estas figuras de representación popular.

A continuación, se presentan algunas acciones que el IEQROO hace para el fortalecimiento del régimen de partidos.

### **2.3.1.- Agrupaciones políticas**

El Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales (2016) define a una agrupación política estatal como forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En ese sentido, las asociaciones que tienen el interés de solicitar su registro ante el Instituto como Agrupación Política Estatal, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación y emblema distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional y/o estatal, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 55 y 59, fracción III, ambos de la Ley Electoral. (Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, 2016:2)

De igual forma, el IEQROO supervisa que las asociaciones solicitantes, no utilicen la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.

En el IEQROO la Dirección responsable de coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que, en su caso, se efectúen, contando con el apoyo de los Servidores Electorales que designe la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto es la Dirección de Partidos Políticos.

Corresponderá a la citada Comisión supervisar el trámite que la citada Dirección lleve a cabo con motivo de las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como Agrupación Política Estatal.

### **2.3.2.- Convenios de coalición entre partidos políticos**

Se conoce como coalición política, alianza política o bloque político al pacto entre dos o más partidos políticos, normalmente de ideas afines, para gobernar un país, una región u otra entidad administrativa.

En la mayoría de los regímenes democráticos, las coaliciones están permitidas y se producen cuando un sólo partido o grupo político no tiene los suficientes apoyos en la cámara legislativa correspondiente (congreso, senado o ambos), como consecuencia de los resultados electorales. De este modo, los diputados de los grupos que van a formar la coalición suelen votar al candidato del partido más votado, a condición de que los grupos minoritarios reciban contrapartidas no establecidas, como carteras ministeriales (que se suelen repartir de acuerdo al peso parlamentario o una orientación determinada de las políticas del nuevo gobierno.

([https://es.wikipedia.org/wiki/Coalici%C3%B3n\\_pol%C3%ADtica](https://es.wikipedia.org/wiki/Coalici%C3%B3n_pol%C3%ADtica), Consultado el 20 de abril de 2017)

La Ley Electoral prevé que los partidos políticos tienen derecho a formar frentes y coaliciones

Para eso, los partidos políticos y coaliciones deberán constituir en los términos y con las modalidades y necesidades que cada partido político y coaliciones determinen,

un Órgano Responsable de la Percepción y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, así como para la presentación de los informes ante el IEQROO.

El Órgano Interno Responsable de la Percepción y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de los partidos políticos y coaliciones, juntamente con el presidente del partido político o los presidentes de los partidos políticos que integren coalición deberán ser registrados ante el IEQROO y serán responsables solidarios del partido político o partidos políticos, respecto al uso y destino del financiamiento público y de la presentación de los informes correspondientes. Su responsabilidad cesará hasta el total cumplimiento de esta obligación.

Cabe mencionar que, las coaliciones pueden formarse antes o después de la celebración de las elecciones. Pueden ir a la convocatoria electoral con sus listas fusionadas, en cuyo caso se lo denomina coalición electoral, o bien pueden ir por separado para luego unirse a la hora de formar gobierno. Cuando miembros de varios partidos pertenecen a dicho gobierno, se habla de gobierno de coalición.

### **2.3.3.- Financiamiento a los partidos políticos**

La democracia se materializa, a partir de la participación ciudadana, a través de los partidos políticos, y éstos requieren de recursos para desarrollar sus actividades.

La idea es que haya oportunidades reales de conquistar el poder político mediante opciones presentadas por los diferentes institutos políticos, y que los candidatos

pierdan o ganen una contienda electoral en función de sus perfiles, propuestas, arraigo social e identificación con la ciudadanía.

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen el derecho constitucional de recibir financiamiento para desarrollar sus actividades ordinarias y de campaña, cuyo fin último es la obtención del voto.

A partir de esta premisa el IEQROO ha desarrollado y perfeccionado una serie de disposiciones que tienen como objetivo normar y transparentar el régimen financiero de los partidos políticos y coaliciones.

En materia de financiamiento, ha sido imperativo procurar condiciones de equidad en la asignación de los recursos, y fijar reglas claras para que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el financiamiento público destinado a los partidos políticos se ha diferenciado en tres tipos, como son:

1) Financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

Esta modalidad se fija cada año por el Instituto Electoral de Quintana Roo al elaborar su presupuesto. El monto total se determina multiplicando el sesenta por ciento de un salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón Electoral de la entidad, con corte al mes de octubre del año anterior al del ejercicio presupuestal correspondiente. La cantidad que resulte se otorga conforme a las siguientes disposiciones:

El treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuye en partes iguales, y el setenta por ciento restante según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

2) Para gastos de campaña:

Este financiamiento público extraordinario para las actividades tendientes a la obtención del voto se otorga al inicio de las campañas electorales. Durante el año en que se elijan Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, equivaldrá al ochenta por ciento del financiamiento público que les corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en se mismo año; cuando sólo

se elijan Diputados y miembros de los Ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

El financiamiento público ordinario y extraordinario, se otorga entre los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior.

Los partidos políticos nacionales y estatales que hubiesen obtenido su acreditación o registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, con fecha posterior a la última elección, recibirán financiamiento público, otorgándose a cada uno de ellos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de partidos políticos, así como una cantidad igual adicional para gastos de campaña durante los procesos Electorales.

3) Por actividades específicas como entidades de interés público:

Para esta modalidad se reintegra hasta el setenta y cinco por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, con base en lo que dispone la Ley. (<http://www.IEQROO.org.mx/index.php/2014-09-11-16-35-20/2014-09-11-16-35-50/financiamiento>, Consultado el 20 de mayo de 2017)

A continuación, se anexa una tabla del financiamiento histórico que el IEQROO ha administrado de los Partidos Políticos:

IEQROO HISTÓRICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL 2001 AL 2015												
AÑO	PARTIDOS POLÍTICOS											TOTAL DE TODOS LOS PARTIDOS POR AÑO
	PAN	PRI	PRD	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	NUEVA ALIANZA	MORENA	HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL		
2003	1,725,116.10	2,915,377.10	1,391,539.80	1,135,525.80	924,999.48	49,986.46						8,142,544.74
2004	1,986,628.00	3,372,901.00	1,597,533.00	1,299,683.00	1,053,973.00	55,864.00						9,366,582.00
2005	2,262,197.43	3,840,763.20	1,819,130.32	1,479,965.04	1,200,172.23	63,613.37						10,665,841.59
2006	2,021,706.00	3,496,346.00	2,259,014.00	1,043,904.00	1,189,939.00	1,327,244.00	56,691.00					11,394,844.00
2007	2,263,117.84	3,913,844.69	2,528,762.26	1,168,556.22	1,332,029.71	1,485,730.32	76,152.25					12,768,193.29
2008	2,576,788.05	4,456,307.17	2,879,251.03	1,330,519.18	1,516,650.25	1,691,653.91	86,707.02					14,537,876.61
2009	2,983,435.92	5,679,454.88	1,644,923.40	1,557,774.83	1,294,094.58	1,267,279.63	1,534,311.76					15,961,275.00
2010	4,849,204.80	9,231,249.02	2,673,618.83	2,531,969.66	2,103,390.11	2,059,805.75	2,493,833.34					25,943,071.51
2011	4,591,132.42	8,683,443.60	3,985,159.40	3,369,219.72	2,117,407.05	2,276,873.63	3,452,939.68					28,476,175.50
2012	5,123,450.97	9,690,244.91	4,447,218.45	3,759,863.69	2,362,909.67	2,540,865.60	3,853,290.55					31,777,843.84
2013	5,525,896.14	10,451,410.06	4,796,545.81	4,055,199.59	2,548,515.36	2,740,449.65	4,155,965.10					34,273,981.71
2014	5,588,501.00	14,393,618.50	4,812,191.83	2,785,451.76	2,751,585.93	4,213,027.03	2,670,828.93					37,215,204.98
2015	6,076,066.46	15,649,381.22	5,232,028.65	3,028,466.85	2,991,646.41	4,580,590.07	2,903,843.82	860,894.12	860,894.12	860,894.12		43,044,705.84
TOTAL	\$47,573,241.13	\$95,774,341.35	\$40,066,916.78	\$28,546,099.34	\$23,387,312.78	\$24,352,983.42	\$21,284,563.45	\$860,894.12	\$860,894.12	\$860,894.12		\$283,568,140.61

HISTÓRICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL 2008 AL 2015									
NOMBRE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL AGRUPACIÓN
Fuerza Social por Quintana Roo	\$58,498.34	\$63,845.10	\$103,772.29	\$113,904.70	\$127,111.38	\$137,095.93	\$148,860.82	\$172,178.82	\$925,287.38

Fuente: Portal Institucional del IEQROO

Muchas veces la ciudadanía piensa que el monto presupuestal del Instituto es enorme, sin embargo, hay que tomar en cuenta que más de la mitad de lo que se presupuesta tiene como destino a las prerrogativas de los partidos políticos, ya que es el IEQROO quien distribuye las cantidades cada determinado período en proceso electoral y cuando no hay.



## **CAPITULO III**

### **III.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.- Interacción del Instituto Electoral de Quintana Roo y la ciudadanía**

La interacción del Instituto Electoral de Quintana Roo con la ciudadanía es una de las bases fundamentales de su existencia, de ahí que el nombre sea Instituto, como tal tiene que hacer muchas acciones destinadas a la promoción y difusión de la cultura política y democrática. Así como también, impulsar en los temas político-electorales. Desde su creación el Instituto ha fomentado un gran número de actividades que han impactado a la ciudadanía. Tanto en la difusión y preparación de las elecciones, como todas aquellas acciones de la cultura cívica y democrática, la investigación, el análisis jurídico electoral, los diferentes temas electorales de corte académicos; a través de conferencias, foros, talleres, cursos diplomados entre otros.

#### **3.1.- Acciones para la promoción y difusión de la cultura política y democrática dirigidas a la ciudadanía.**

En este apartado se destacan actividades que han sido de suma relevancia para la difusión de la cultura política y democrática, dentro de ellas se destacan una de las herramientas que el IEQROO desde sus primeros años promovió en aras de la democracia semi directa participativa, la otra actividad destacada es su labor editorial, la preocupación por la profesionalización de sus trabajadores, la cultura cívica y la transparencia dirigidas hacia la ciudadanía, entre otras más.

### **3.1.1.- Ley de Participación Ciudadana**

La promoción y difusión de acciones para la creación de la Ley de Participación Ciudadana fue establecida para su creación como una herramienta fundamental que serviría de guía específicamente para regule la participación ciudadana teniendo como objetivo establecer, fomentar, promover y regular los instrumentos que permitiera la organización y desarrollo de los procesos de la participación ciudadana bajo el principio de igualdad sustantiva o real entre mujeres y hombres, en los asuntos políticos de la entidad, con excepción de los de carácter electoral y municipal, los cuales se regirán por la legislación de la materia.

Esto el IEQROO lo visualizó como una necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderles a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

Frente al descrédito de la política y los políticos, los ciudadanos han construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones.

### **3.1.2.- La labor editorial del IEQROO**

En este aspecto, el Instituto siempre ha abonado a labor editorial ya sea de forma escrita como de difusión digital, entre ellas se encuentran la creación de informes, memorias y estadísticas electorales de cada proceso electoral.

La labor editorial del IEQROO está regulada, en ese aspecto, el Instituto formuló y aprobó desde el año de 2006 los Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la cual la Comisión de Información, Transparencia y Estudios Electorales fungen como el Comité Editorial en coordinación con la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral.

Uno de los productos editoriales de mayor éxito fue la revista “Ciudadanía Participativa”, la cual se publicó del 2006 hasta el 2008 en ellas se plasmó el quehacer institucional, en materia de difusión de la normatividad electoral, acuerdos, resoluciones, normatividad interna; se fomentó la reflexión en torno a los temas político-electorales, como son la gobernabilidad, cultura democrática, participación ciudadana, democracia participativa y debates de temas torales de a democracia.

Por su parte, las memorias e informes electorales dan cuenta de las estadísticas y el actual electoral del Instituto, en suma, esta labor ha venido de más a menos, ya que actualmente sólo se cuenta con una gaceta electoral que informa de manera breve, algunas actividades que hace el IEQROO.

Cabe destacar que los concursos de ensayo, de cuento y de elaboración de tesis en materia electoral impulsaron la difusión de la cultura política y democrática al convertirse también en productos editoriales. Productos editoriales que fueron resultado de la participación ciudadana durante estos años.

### **3.2.- La profesionalización de los funcionarios electorales**

Con la incorporación del OPLE, en este caso, el IEQROO al servicio profesional electoral que promueve el INE mediante el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Instituto Electoral de Quintana Roo procura un mejor acercamiento a la profesionalización de sus funcionarios electorales.

Cabe mencionar, que mediante este procedimiento que se plasma en el Capítulo II de los Sistemas e Integración del Servicio menciona que existen dos sistemas de integración uno para el INE y el otro, en este caso para el IEQROO.

El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

Esto permeará al OPLE, en este caso al IEQROO para que los funcionarios electorales una vez que ya estén dentro del servicio profesional electoral se apeguen a lo siguiente:

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral
- Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE;
- Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y
- Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado. (Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 2016: 39)

En ese sentido, para organizar el servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE para el caso que nos atañe, el IEQROO. El cual, en esta nueva etapa en la que se coordina con el INE y en este caso, el servicio profesional electoral, debe de incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los que serán miembros del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, también debe de vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los funcionario electoral como miembros del Servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

Estos principios rectores son igualdad de oportunidades, mérito; no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

Sin duda, el IEQROO se encuentra en una nueva etapa de profesionalización, lo cual permitirá que los trabajadores que se esfuerzan más en profesionalizarse tengan la oportunidad por concursar por las plazas que a futuro se ofertarán.

En sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó este viernes el acuerdo por el cual se determina respecto a la incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De acuerdo con lo aprobado, serán 5 plazas las que se ofertarán en el IEQROO y que serán puestas a evaluación para que las ocupe el que mejores resultados arroje.

El concurso para ocupar las nuevas plazas será bajo una evaluación abierta, a la cual tendrán acceso todas las personas que estén interesadas, incluyendo los empleados operativos que ya laboran en el órgano electoral y los cuales tendrán la obligación de obtener un resultado favorable si quieren seguir laborando dentro del instituto.

Esta situación generó ideas encontradas entre los consejeros y entre los representantes de los partidos políticos, quienes señalaban que el incorporar plazas nuevas y ponerlas a concurso abierto podría poner en riesgo la continuidad de algunos trabajadores del IEQROO, atentando contra su estabilidad laboral.

Lo anterior es derivado de que en el acuerdo se puntualiza que la selección para la ocupación de dichas plazas será con base en los resultados que arroje cada evaluación, por lo que aquellos que no tengan un resultado favorable no serán considerados así se encuentren laborando en el órgano electoral local.

Al respecto, el representante del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Marciano Nicolás Peñaloza, indicó que dicho acuerdo no les da preferencia a los actuales trabajadores del IEQROO y no vela por sus derechos laborales.

Además, indicó que son 19 plazas las que recomendó el INE para que se aperturen en el IEQROO; sin embargo, el Consejo General solamente aprobó 5 plazas y sin darle preferencia a su plantilla laboral.

La representación del Morena insistió en que se le debería de dar preferencia a los trabajadores del IEQROO para que ellos laboren de cara al proceso electoral próximo, sin presiones de que podrán ser despedidos de no obtener resultados favorables en dicha evaluación.

Por último, exhortó a los consejeros para que consideren incrementar el número de las plazas y de esta manera abrir más oportunidades laborales, sobre todo a la actual plantilla laboral la cual ya cuenta con la experiencia de otros procesos electorales. (En: <http://www.diarionoticias.mx/index.php/politica/1970-ofertar%C3%A1n-en-IEQROO-cinco-plazas-adicionales-por-proceso-electoral-2018>, Consultado el 20 de mayo de 2017)

Es importante reconocer que en el IEQROO se está dando un proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral, y con ello existen posturas encontradas sobre los procedimientos, sin embargo, la tendencia es irreversible y tarde o temprano todas o la mayoría de las plazas serán incorporadas al servicio profesional en aras de la democracia laboral y la transparencia en el otorgamiento de estas.

### **3.3.- Estrategias del IEQROO para fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a la ciudadanía.**

Existen varias estrategias para el fortalecimiento de la cultura cívica, dentro de ellas, se encuentran las que hacen los mismos consejeros del instituto, al acudir a eventos para informarse y poner en marcha estrategias institucionales para el fomento de la cultura cívica como, por ejemplo:

El Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) a través de sus Consejeras y Consejeros, está presente en eventos de trascendencia para la actividad política electoral y cultura democrática del País; al asistir a diferentes eventos, al Tercer Observatorio Judicial Electoral: “La libertad de expresión política electoral y los derechos humanos”, organizado por el TEPJF y a la inauguración del 4to Encuentro Nacional de Educación Cívica en la Ciudad de Monterrey. Al primer evento acudieron la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Claudia Carrillo Gasca y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión Sergio Avilés Demeneghi. Ante todos los ahí reunidos, y a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Presidenta de la Sala superior, Janine M. Otálora Malassis, condenó cualquier acto tendente a silenciar el ejercicio de la libertad de expresión, al destacar que el presente Observatorio tiene un significado muy particular para la Sala Especializada pues se ha advertido en el desempeño de nuestra función judicial que desde la jurisdicción electoral se contribuye todos los días a la protección de los derechos humanos y a generar mejores condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos. En otro orden de ideas, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Capacitación Electoral y Comunicación Social, Luis Carlos Santander Botello, acudió a la inauguración del 4to Encuentro Nacional de Educación Cívica que tiene como objetivo el fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura democrática. La necesidad de general espacios de discusión referentes a la cultura cívica, a fin de contrarrestar la deserción cívica que existe en la actualidad. (<http://www.IEQROO.org.mx>, boletines de difusión de las actividades del IEQROO, Consultado el 27 de mayo de 2017)

En otros casos, se coordina con el Instituto Nacional Electoral para promover acciones en materia de cultura cívica, aquellas que contienen un rigor metodológico que permite sean aplicadas a nuestra realidad social en materia de participación ciudadana en este rubro.



Construido a partir del enfoque de política pública con la finalidad de lograr el fortalecimiento de la cultura democrática, a través de tres ejes rectores: la verdad, el diálogo y la exigencia.

Plan que se pondrá en marcha este año en todo el país y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023.

27/04/2017 Chetumal. - El Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación con el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), presentó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA) en Quintana Roo; plan que se pondrá en marcha este año en todo el país y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023. El Plan se encuentra construido a partir del enfoque de política pública con la finalidad de lograr el fortalecimiento de la cultura democrática, a través de tres ejes rectores: la verdad, el diálogo y la exigencia. Lo anterior lo dio a conocer el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral del INE, en el auditorio del Planetario Yook'ol Kaab, quien estuvo acompañado del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Comunicación Social, Luis Carlos Santander Botello y de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, Claudia Rodríguez Sánchez. Asistieron también, las Consejeras del IEQROO, Thalía Hernández Robledo y Claudia Carrillo Gasca, como los Consejeros Electorales, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, y Juan Manuel Pérez Alpuche, así como representantes de los Partidos Políticos, representantes de asociaciones civiles, estudiantes y público en general. Al hacer uso de la palabra, el Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello, señaló que la ENCCIVICA es producto de un diagnóstico crudo de la realidad nacional, de un desencanto de la ciudadanía con respecto a los actores políticos y sus instituciones. Dijo que entre los aciertos es que este Plan estratégico busca revolucionar paradigmas, es decir, prácticas, valores y métodos novedosos, así como pasar de la educación para la democracia, a la construcción de ciudadanía, o mejor dicho, construcción del entorno democrático y actuación ciudadana. A manera de pregunta, señaló, de qué sirve el diálogo, el escrutinio y la exigencia de ciudadanas y ciudadanos, en un entorno donde en el actuar cotidiano no hay un pleno ejercicio de los valores y principios de la transparencia proactiva y ni de instrumentos democráticos, en donde la impunidad parece crecer, la respuesta, dijo, coincide con la ENCCIVICA. Al abundar más sobre este tema, el Consejero Electoral del INE, José Roberto Ruiz Saldaña destacó que el documento tiene acciones estratégicas a partir de los tres ejes arriba señalados y que busca construir mejores condiciones de participación para que los ciudadanos puedan apropiarse del espacio público que permitan una mayor injerencia y participación en la vida política del país. Apuntó que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) tendrán un papel primordial para potencializar los alcances de la ENCCIVICA, en donde se buscará la suscripción de convenios de colaboración con dichas Instituciones Electorales, así como la organización e implementación de diálogos para una cultura cívica, convocadas tanto por el INE como por los propios OPLE, en todo el territorio nacional, llegando a los

municipios y distritos, es decir, a los ciudadanos. Recordó que este Plan se integró, luego de una serie de investigaciones a cargo de profesionales en diversas materias, y que dieron como resultado, la falta de credibilidad hacia las instituciones como la falta de participación de los mismos; ante este panorama de datos duro, entre otros, se reconoció que es inaplazable fortalecer la cultura democrática y la participación conjunta de ciudadanos e instituciones y partidos políticos; por lo que es apremiante que a través del diálogo y el debate se puedan construir puentes de entendimiento entre actores públicos, privados y sociales. El Consejero Electoral del INE, durante la presentación de este documento, dijo, que la ENCCIVICA, también establece los resultados que se alcancen en sus líneas de acción, reconocidas dentro de los tres ejes estratégicos, los cuales serán objeto de monitoreo y evaluación, sobre los avances alcanzados en el presente año. (<http://www.IEQROO.org.mx>, boletines de difusión de las actividades del IEQROO, Consultado el 27 de mayo de 2017)

Sin duda, estas nuevas acciones tendrán un impacto en las actividades que pueda promover el IEQROO, dirigidas a la ciudadanía. Otra actividad que se da forma permanente, en materia de cultura cívica es “Democracia en tu Escuela” a grandes rasgos, este proyecto ha sido diseñado para los estudiantes del nivel educativo básico y medio superior, utilizando estrategias didácticas que motiven y sensibilicen para conocer el Instituto Electoral de Quintana Roo, como se conforma, sus principales funciones y que sean capaces de discernir las diferencias con el órgano homónimo federal INE.

Por otra parte, la educación cívica, debe ser una herramienta fundamental en el proceso educativo de los estudiantes de nivel básico, cuya finalidad sea desarrollar conocimientos, valores y actitudes que incidan directamente en el proceso de conformación de una cultura democrática. Es por ello, que en este nivel educativo se deben dejar las bases de la formación democrática, vincularlas con su entorno social y político para que como futuros ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos ciudadanos.

Democracia en tu escuela, busca estrategias de aprovechamiento de la infraestructura y la disposición del público objetivo. En ese sentido, el Instituto Electoral de Quintana Roo impulsa convenios con las Direcciones Generales de los diferentes subsistemas educativos para que estos nos faciliten los espacios en las escuelas, con el fin de aplicar el presente proyecto.

Lo innovador de esta estrategia de educación cívica es que se adecua de acuerdo al público objetivo en sus diferentes vertientes:

- ✓ Posicionamiento institucional.
- ✓ Valores de la democracia.
- ✓ Obligaciones político electorales.
- ✓ Jornada electoral (simulacros).

En suma, su objetivo general es transmitir los valores de la cultura democrática orientada a la formación de futuros ciudadanos con capacidad de participar y actuar cívica y civilizadamente en la vida política y social del estado y del país.

En tanto que específicamente, se busca promover entre los estudiantes una cultura democrática, sobre los aspectos cotidianos del entorno social, político y democrático del estado, mediante la difusión del conocimiento sobre cultura democrática, división de poderes, y organismos encargados de organizar las elecciones, sus similitudes y diferencias, así como instituciones que vigilan y defienden los derechos políticos de los ciudadanos.

### **3.4.- Acciones del IEQROO para el fomento de una cultura de máxima publicidad como órgano garante de la democracia.**

El Instituto se volvió sujeto obligado de transparentar su información en el 2003, a partir de ese año, se crea la Unidad de Vinculación de Transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, la cual tiene como objetivo principal ser el canal para las respuestas de las solicitudes de información pública que la ciudadanía puede hacer al Instituto.

Esto quiere decir, que independientemente que el Instituto se rige por la normatividad electoral emanada de la Constitución del Estado de Quintana Roo, también se debe regir en cuanto a la transparencia por la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con las nuevas reformas en materia de transparencia que se dan en el año 2015, viene a impactar de nueva cuenta a las instituciones con nuevas funciones y encomiendas.

En ese aspecto, al Instituto Electoral de Quintana Roo, le correspondió nombrar mediante acuerdo al responsable y a la Unidad de Transparencia del IEQROO, lo cual recayó de nueva cuenta en el año 2016 en la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral y su titular como responsable, salvo que cabe destacar, que ahora deja de llamarse Unidad de Vinculación de Transparencia para ser ahora sólo

Unidad de Transparencia:

Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que los Sujetos Obligados designarán de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información pública que formulen las personas. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8, en sus

párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establece que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en dicha Ley; estatuyendo, a la vez, que toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en el cuerpo legal en alusión. Que en acatamiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en los términos indicados en dicha Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. Que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 5, en sus fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se considera información reservada, la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en dicho dispositivo legal, en tanto, que por información confidencial, deberá entenderse los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados y la que con tal carácter se establezca en la Ley en cita. Que acorde con lo señalado por los artículos 13, párrafo primero, así como 22, fracción VII, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales y los partidos políticos al Instituto Electoral de Quintana Roo, la que contengan las auditorías concluidas y verificaciones de los recursos de las agrupaciones y partidos políticos, así como los expedientes electorales, es información pública. Igualmente, el aludido artículo 13, pero en su segundo párrafo, de la Ley en comento, precisa que toda persona podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, información relativa al uso de los recursos públicos que reciban las agrupaciones políticas estatales y los partidos políticos. Que el artículo 37 de la multireferida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante; además realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución. El propio dispositivo legal en cita, señala como atribuciones de las Unidades de Vinculación las que a continuación se reproducen literalmente: *“I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el Artículo 15; II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en términos de esta Ley; IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan; V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas; VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales; VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública. IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; X. Elaborar un programa para la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente; XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta; XII. Clasificar en*

*pública, reservada o confidencial la información, en los términos del artículo 23 de esta Ley; XIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.” (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral como la Unidad de Vinculación a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y al mismo tiempo se designa al Titular de dicha Unidad Técnica como el Titular de la aludida Unidad de Transparencia, IEQROO, 2016).*

Todo esto, en aras de realzar uno de los nuevos principios rectores del Instituto, que es la máxima publicidad. Con las nuevas reformas en materia de transparencia la Ley de Transparencia local obliga al Instituto Electoral de Quintana Roo a transparentar en mayor manera su información, es decir, pasa de cumplir a cabalidad catorce fracciones que marca el artículo quince de la antigua ley de transparencia a publicar en la página web del Instituto a cumplir con lo que marca la ley ya reformada con los siguiente:

Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada Servidor Público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como indicadores de impacto y evaluación de los proyectos, procesos y toda otra atribución de funciones;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su rescisión.
- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de no conflicto de intereses y declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los servidores públicos que determine la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, los requisitos, los procesos de selección, evaluación y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Período de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;

- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, con guías de solicitud, costos, tabuladores y toda información relativa al servicio vigente;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, con guías de solicitud, costos, tabuladores, el tiempo de respuesta para satisfacer las solicitudes de los mismos y toda información relativa al servicio vigente;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra



el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Nombre de la persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
10. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
11. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
12. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación; y
15. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. En caso de personas morales, el acta constitutiva del ganador de la licitación;
7. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
8. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
9. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
10. La persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
11. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos y programas para el fomento y promoción de participación ciudadana, incluyendo evaluaciones de impacto, así como para el impulso de los principios de Gobierno Abierto;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, el estado o los resultados de los programas realizados, el número de participantes logrados con datos demográficos desagregados, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el Consejo Consultivo;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

XLVIII. Los nombres con fotografía de los inspectores, visitadores o supervisores, por áreas, en el caso de los sujetos obligados donde exista dicha figura, de conformidad a la normatividad aplicable;

XLIX. Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias, y

L. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la

Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 97. Además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, los órganos públicos autónomos estatales deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Instituto Electoral de Quintana Roo:

a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;

c) La geografía y cartografía electoral;

d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;

f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

l) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales;

m) El monitoreo de medios;

n) Las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, y

o) Las resoluciones de las impugnaciones, quejas y denuncias recibidas y atendidas por el Órgano Electoral. (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada el 3 de mayo de 2016)

Con estas nuevas disposiciones los institutos autónomos como el IEQROO están facultados para transparentar su información pública en el contexto de la máxima publicidad.

### **3.5.- Tareas preponderantes del Instituto Electoral de Quintana Roo en el proceso electoral 2016**

En este apartado, se dan cuenta de algunas actividades específicas que el IEQROO hace en los procesos electorales. Cabe mencionar, que se describirán aquellas actividades que fueron implementadas en el último proceso electoral del 2016. Todo esto, en aras de que el IEQROO consolidará una mayor participación ciudadana a la hora de que el ciudadano emitiera su voto y por ende, abonar al abstencionismo suscitado en los últimos procesos electorales.

Por lo que, en los siguientes apartados se desarrollan algunas actividades que fueron relevantes para el Instituto en el año electoral de 2016.

#### **3.5.1.- Defensa legal de hechos suscitados en el Proceso Electoral 2016**

En lo relacionado a la defensa legal del Instituto, se atendió de manera puntual y expedita todos y cada uno de los requerimientos formulados por las autoridades jurisdiccionales (Tribunal Electoral de Quintana Roo, Sala Regional Xalapa y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), en relación a los expedientes integrados con motivo de los medios de impugnación promovidos en contra de actos y/o resoluciones de este Instituto.

De igual forma, se dio seguimiento a los requerimientos realizados por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales–FEPADE-, Tribunal Superior de Justicia, Auditoria Superior del Estado.

<b>Autoridades Jurisdiccionales</b>	<b>Número de requerimientos</b>
Tribunal Electoral de Quintana Roo	12
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa	5
FEPADE	10
Auditoria Superior del Estado	1
Tribunal Superior de Justicia	1
Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 en el Estado de Quintana Roo	1

Fuente: IEQROO, Memoria del Proceso Electoral 2016 en Quintana Roo

En cuanto a normatividad interna, se integró lo siguiente:

- Propuesta de los Lineamientos para el recuento de votos parcial y total, aplicables al proceso electoral local ordinario 2016,
- Cuadernillo para el recuento de votos total y parcial, documentos jurídicos debidamente supervisados por los integrantes de la Comisión Jurídica y por el Consejo General de este Instituto.
- Integración de 116 proyectos de Acuerdos y sus anexos respectivos, así como 7 Proyectos de Resolución, los cuales fueron aprobados en las sesiones respectivas por el Consejo General de este Instituto.

### **3.5.2.- Marco legal geográfico**

Bajo la supervisión de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, llevó a cabo la actualización de la cartografía digital electoral local y los productos cartográficos empleados para el proceso electoral local ordinario 2016, utilizados por los Consejos Distritales, Consejos Municipales, diversas áreas técnicas de este Instituto, otros institutos políticos contendientes en la elección y ciudadanía en general.

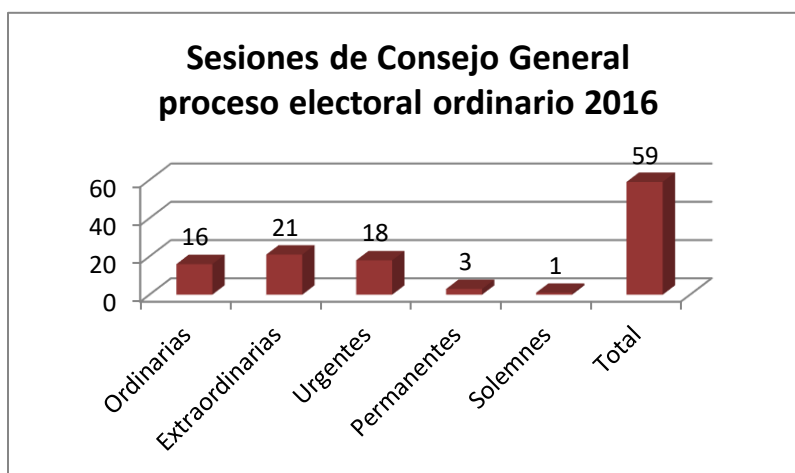
Los productos cartográficos actualizados y generados por el área cartográfica de la Dirección de Organización fueron los siguientes:

- 15 Planos Electorales Distritales.
- 11 Planos Electorales Municipales.
- 9 Planos Urbanos con división Distrital.
- 1 Plano Urbano con división a nivel colonia del municipio de Benito Juárez.
- 16 Planos Urbanos con división distrital con la ubicación y nombre de instituciones de educación básica en el estado.
- 8 Planos con la nueva división municipal constitucional y electoral de los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos.
- 3 Presentaciones gráficas señalando las afectaciones al marco geográfico geoelectoral local por la creación del municipio de Puerto Morelos y modificaciones al municipio de Benito Juárez.

### 3.5.3.- Sesiones del Consejo General

El Consejo General, como máximo órgano superior de dirección, para la atención y desahogo de los asuntos de su ámbito de competencia, en términos de la Constitución Local, la Ley Electoral de la Entidad y Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, durante el proceso electoral 2016 celebró 59 sesiones.

De las cuales, 16 fueron ordinarias, 21 extraordinarias, 18 con carácter de urgentes, 3 permanentes y una con el carácter solemne.

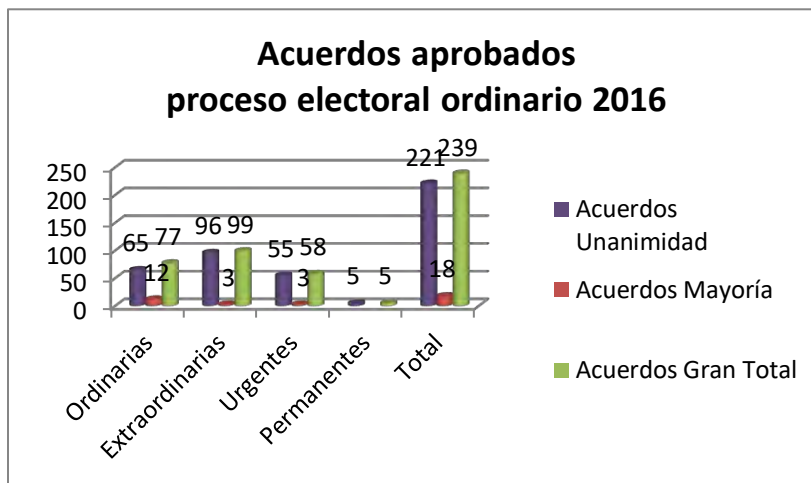


Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

En las 16 sesiones ordinarias que se celebraron durante el proceso electoral 2016, se aprobaron 77 acuerdos. En dichas sesiones, 65 acuerdos fueron aprobados por unanimidad y 12 por mayoría de las Consejeras y los Consejeros que integran el Consejo General. En lo que toca a resoluciones tres fueron aprobadas por unanimidad.

Con respecto a las 21 sesiones extraordinarias verificadas por el Consejo General, se aprobaron 99 acuerdos, de los cuales 96 fueron aprobados por unanimidad y tres

por mayoría; así como cuatro resoluciones aprobadas igualmente por unanimidad de los integrantes con derecho a voto del órgano superior de dirección.



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

En lo que respecta a las sesiones extraordinarias convocadas con el carácter de urgentes, se aprobaron 55 acuerdos por unanimidad, tres por mayoría y cuatro resoluciones aprobadas por unanimidad de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo



En las sesiones permanentes que se llevaron a cabo durante el proceso electoral 2016, fueron aprobados cinco acuerdos por unanimidad de las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral de Quintana Roo.

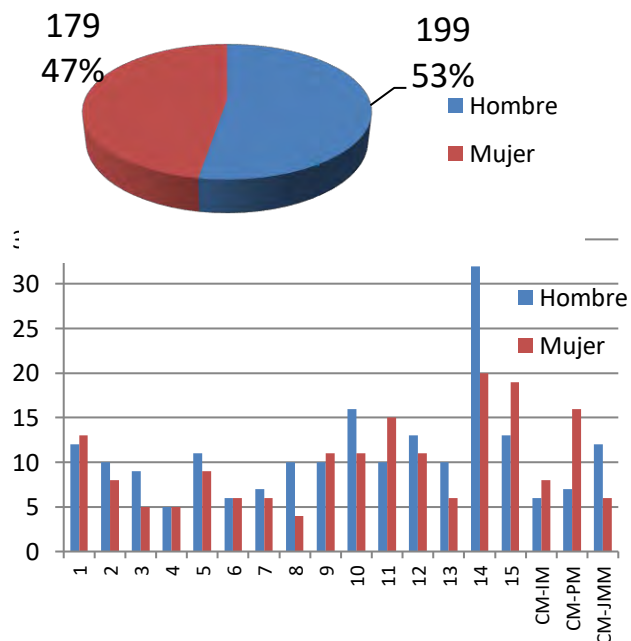
### 3.5.4.- Conformación de los Consejos Distritales y Municipales

De acuerdo con lo señalado en la *Convocatoria para la designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016*, aprobada por el Consejo General de este instituto mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-0047-16 de fecha 27 de febrero de 2016, del 15 de febrero al 04 de marzo del presente año se llevó a cabo la recepción de la documentación de los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales en 13 módulos instalados en todo el territorio estatal. En total, se recibió la documentación de 179 mujeres y 199 hombres.

#### Etapa de Recepción de documentos

Distrito	Hombre	Mujer	Cantidad
1	12	13	25
2	10	8	18
3	9	5	14
4	5	5	10
5	11	9	20
6	6	6	12
7	7	6	13
8	10	4	14
9	10	11	21
10	16	11	27
11	10	15	25
12	13	11	24
13	10	6	16
14	32	20	52
15	13	19	32
CM-IM	6	8	14
CM-PM	7	16	23
CM-JMM	12	6	18
	<b>199</b>	<b>179</b>	<b>378</b>

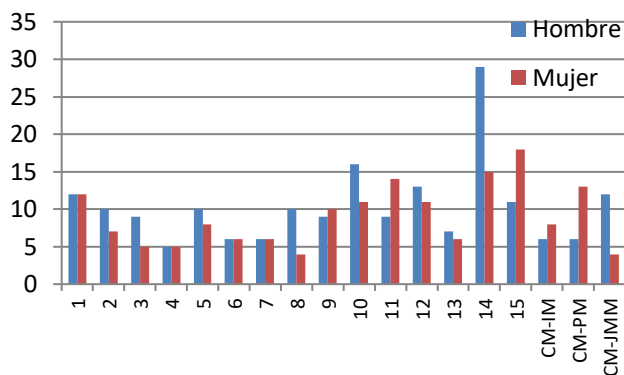
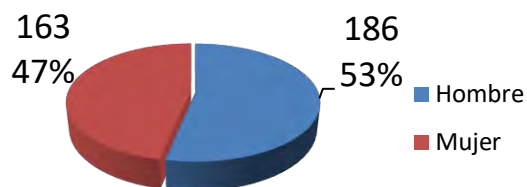
Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo



Tras cumplir con los requisitos de la Convocatoria, 166 mujeres y 188 hombres recibieron el curso de capacitación en materia electoral el día 11 de marzo, y de ellos, 163 mujeres y 186 hombres presentaron el examen de conocimientos el 12 de marzo.

### Examen de conocimientos

Distrito	Hombre	Mujer	Cantidad
1	12	12	24
2	10	7	17
3	9	5	14
4	5	5	10
5	10	8	18
6	6	6	12
7	6	6	12
8	10	4	14
9	9	10	19
10	16	11	27
11	9	14	23
12	13	11	24
13	7	6	13
14	29	15	44
15	11	18	29
CM-IM	6	8	14
CM-PM	6	13	19
CM-JMM	12	4	16
	<b>186</b>	<b>163</b>	<b>349</b>



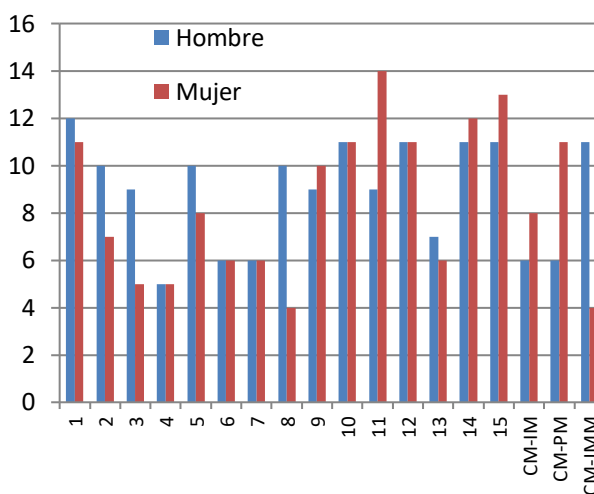
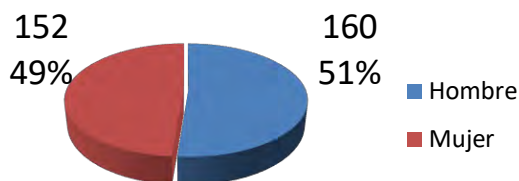
Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Del 19 al 21 de marzo en 14 sedes itinerantes, se entrevistaron a las doce mujeres y doce hombres con más altas calificaciones de cada Distrito electoral.

Del 19 al 21 de marzo, los consejeros del Consejo General del Instituto entrevistaron a las mujeres y hombres de cada Consejo Distrital o Municipal que obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos. En dichas entrevistas se calificaron el profesionalismo, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, imparcialidad y compromiso democrático de los aspirantes.

## Etapa de entrevistas

Distrito	Hombre	Mujer	Cantidad
1	12	11	23
2	10	7	17
3	9	5	14
4	5	5	10
5	10	8	18
6	6	6	12
7	6	6	12
8	10	4	14
9	9	10	19
10	11	11	22
11	9	14	23
12	11	11	22
13	7	6	13
14	11	12	23
15	11	13	24
CM-IM	6	8	14
CM-PM	6	11	17
CM-JMM	11	4	15
	<b>160</b>	<b>152</b>	<b>312</b>



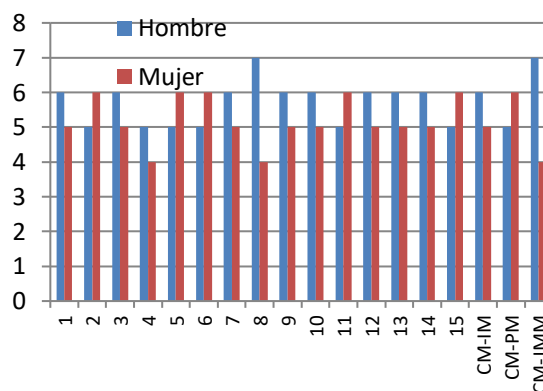
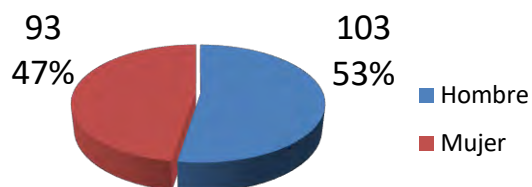
Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

El 31 de marzo de 2016 se instalaron los 15 Consejos Distritales del Estado y 3 Consejos Municipales, integrados por 72 mujeres y 72 hombres. Estos órganos desconcentrados fueron presididos por 9 mujeres y 9 hombres, con lo cual se cumplió con la paridad de género vertical y horizontal.

Las siguientes gráficas y tablas dan muestra de ello:

## Etapa de selección

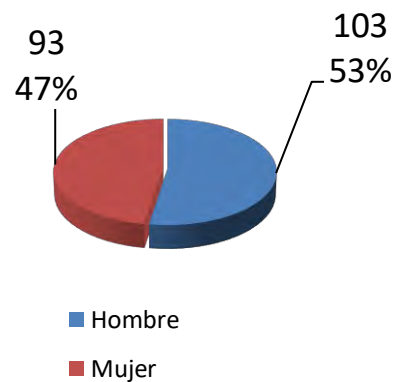
Distrito	Hombre	Mujer	Cantidad
1	6	5	11
2	5	6	11
3	6	5	11
4	5	4	9
5	5	6	11
6	5	6	11
7	6	5	11
8	7	4	11
9	6	5	11
10	6	5	11
11	5	6	11
12	6	5	11
13	6	5	11
14	6	5	11
15	5	6	11
CM-IM	6	5	11
CM-PM	5	6	11
CM-JMM	7	4	11
	<b>103</b>	<b>93</b>	<b>196</b>



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

## Integración de los consejos

Distrito	Hombre	Mujer	Cantidad
Presidente	9	9	18
Consejero 2	9	9	18
Consejero 3	11	7	18
Consejero 4	10	8	18
Consejero 5	9	9	18
Vocal Secretario	13	5	18
Vocal de Organización	6	12	18
Vocal de Capacitación	5	13	18
Suplente 1	13	5	18
Suplente 2	11	6	17
Suplente 3	7	10	17
	<b>103</b>	<b>93</b>	<b>196</b>



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales, los recién nombrados Consejeros y Vocales, recibieron por parte de la Dirección de Organización un curso de capacitación sobre sesiones y demás actividades a desarrollar por los órganos desconcentrados en el proceso electoral local 2016.

### **3.5.5.- Capacitación a capacitadores asistentes y supervisores electorales**

Se publicó la convocatoria por el INE y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para participar como aspirantes de órganos desconcentrados, capacitadores asistentes y supervisores electorales presentaron un examen y entrevista. Después de la selección y contratación, se utilizaron recursos humanos y materiales del IEQROO para la transmisión de conocimientos y la formación de conductas de quienes hicieron valer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el Proceso Electoral Local 2016.

La Dirección de Capacitación Electoral, impartió cursos en el primer taller de capacitación a 337 capacitadores y 52 supervisores en dos etapas los días 19 de enero y 25, 26 y 27 de enero en los diferentes municipios del estado, conforme a los lineamientos establecidos en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en las Elecciones Locales 2016” en Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Los cursos de capacitación incluyeron diversos temas electorales, entre los que destacan:

- a) Llenado de los formatos a utilizar durante las diferentes etapas de la Jornada Electoral,
- b) las funciones concernientes a cada funcionario de Mesa Directiva de Casilla,

- c) Jornada Electoral,
- d) Delitos en materia electoral y,
- e) el procedimiento para efectuar el simulacro de Jornada Electoral.

De esta manera, se fortalecieron los mecanismos de trabajo interinstitucional, además de coadyuvar en la supervisión de los procedimientos que aplicaron los funcionarios de casilla durante la jornada electoral. Asimismo, los capacitadores asistentes tuvieron la información pertinente para cumplir con su función el día domingo 5 de junio día de la elección de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados locales.

#### **3.5.6.- Coordinación editorial IEQROO-INE**

La elaboración de manuales, instructivos, adendas y demás formas para la Capacitación Electoral, fue realizado por la Dirección de Capacitación para usos didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

Este material fue diseñado de acuerdo a los lineamientos y tiempos en los que fue solicitado por el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del proceso electoral local 2016 para la renovación de la gubernatura, 11 ayuntamientos y 25 diputaciones (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional), signado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), conforme a la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en las Elecciones Locales 2016”.

En los lineamientos, para el diseño del material de apoyo para la capacitación electoral, se establecieron mecanismos de colaboración que fueron aplicados en la supervisión de las diferentes etapas que comprendió la elaboración, y la validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECyEC) del INE, su reproducción y entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo.

La producción de materiales se llevó a cabo de acuerdo a los tiempos determinados por el Instituto Nacional Electoral, y ante la demanda realizada la Dirección de Capacitación Electoral diseñó la siguiente producción editorial, según las disposiciones normativas de la Ley Electoral vigente.

También, se elaboraron las Adendas al manual de funcionario de casilla, requeridas por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. Este material fue diferenciado de acuerdo a los cargos a elegir en cada municipio y distrito electoral.

Se elaboró material para simulacros de la jornada electoral, que fueron de gran utilidad para la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, y su uso facilitó la tarea realizada por los capacitadores asistentes, lo que permitió una labor efectiva el día de la Jornada Electoral.

### **3.5.7.- Estrategia Institucional de difusión e información**

La estrategia institucional de difusión e información se estableció implementando antes y durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2016 una estrategia de comunicación con los diferentes medios, tanto locales como nacionales para la

difusión de la información que realizó el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) desde el 15 de febrero, fecha de declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016 hasta el 30 de septiembre fecha de conclusión del proceso electoral.

Una de las estrategias de difusión de gran trascendencia para el Instituto fue la firma del IEQROO con los Medios de Comunicación denominada “Acuerdo de civilidad y buena voluntad”.

La cual trató sobre el acercamiento y compromiso con los distintos medios de comunicación de todo el Estado, por lo que se llevó a cabo la firma de un acuerdo con responsables de medios de información, entre los que destacan:

- Radio Fórmula,
- Diario Respuesta,
- Radio Turquesa,
- TVCUN,
- Radiorama,
- La Poderosa,
- Enfoque Radio,
- QFM,
- Desde el Café,
- El Peninsular,
- SQCS,
- Grupo Imagen,
- Diario Imagen,



- Xenka La Voz del Gran Pueblo, (Radiodifusora en lengua maya)

El objetivo de esta acción fue promover que las campañas electorales se desarrollaran en un contexto de equidad, y fortalecimiento del voto informado, libre y razonado; cuya finalidad fue sumar esfuerzos y voluntades a efecto de que en sus respectivos espacios informativos y los medios, preservaran valores y principios como el respeto, tolerancia, imparcialidad, paridad y equidad.

Para el desarrollo y desempeño del trabajo de los representantes de los diferentes medios de comunicación, tanto locales como nacionales, se acondicionó parte de la bodega principal del Instituto para la instalación de una sala de prensa equipada con computadoras, servicio de Internet y teléfono para la realización de las funciones de los representantes de los diferentes medios escritos, de radio y televisión.

Dicha sala de prensa una vez instalada y equipada para su funcionamiento, fue utilizada por alrededor de 25 periodistas, los días previos y posterior a la jornada electoral.



Fuente: Instituto electoral de Quintana Roo

La capacitación a los representantes de los medios de comunicación para el correcto desempeño de sus funciones fue representada mediante el curso a medios sobre delitos electorales que se realizó en la ciudad de Cancún e Isla Mujeres, donde personal de la FEPADE llevo a cabo un curso dirigido a 80 representantes de los medios de comunicación.

Para cumplir con un mejor desempeño de los representantes de los medios de comunicación, tanto local como nacional, se realizaron 645 acreditaciones a solicitud de los diferentes medios escritos (periódicos); electrónicos (radio y televisión) y páginas WEB para reporteros, fotógrafos, camarógrafos, editores, columnistas, entre otros.

Lo anterior permitió a los representantes de los medios de comunicación seguir permanentemente el desarrollo de la jornada electoral facilitando el acceso a las diferentes sedes distritales y municipales, así como para presenciar las sesiones que ahí se desarrollaban, así como la entrega de constancias de mayoría a las y los candidatos electos.



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo, Campaña de promoción al voto 2016

Siguiendo con estas acciones, se emprendió una campaña masiva de promoción al voto y delitos electorales la cual comprendió distribuir entre los empresarios de la masa y la tortilla, papel envoltorio diseñado con esta promoción, mismo que fue distribuido por las Cámaras de la Industria de la Masa y la Tortilla del Sur del Quintana Roo, de Felipe Carrillo Puerto, de José María Morelos y de Benito Juárez.

En suma, se distribuyeron un total de 90 mil hojas de papel grado alimenticio que tuvieron un impacto en al menos 270 mil ciudadanos; considerando que cada papel fue visto por al menos tres ciudadanos. El efecto publicitario tuvo un efecto multiplicador pues fue vista por miles las familias que conocieron los mensajes del IEQROO que venían en el diseño del papel y en el que se especificaron con textos y dibujos la promoción del voto y prevención de la comisión de un delito electoral.

Otras de las acciones emprendidas fue la difusión durante el proceso electoral de la campaña: “*YO PARTICIPO CON EL IEQROO*” donde se involucró a la iniciativa privada, cámaras empresariales, clubes deportivos profesionales y sectores de la población, todos ellos, mostraron su participación y solidaridad con el IEQROO al promover la participación ciudadana, de forma desinteresada y únicamente con el único propósito de disminuir el abstencionismo e incrementar el porcentaje de votación.

Para lo cual se realizaron spots de “Promoción al voto”, “Funcionarios de casilla”, “Vota con garra”, y “Métele un gol al abstencionismo”, estos dos últimos se replicaron durante los encuentros deportivos de los clubes participantes.

Otra de las herramientas importante en la difusión de las actividades que se generan en el Instituto Electoral de Quintana Roo, sin duda han sido las redes sociales, es decir, las cuentas oficiales del Instituto:

- En Facebook: IEQROO\_oficial
- Twitter: @IEQROO\_Oficial y
- La página WEB: [www.IEQROO.org.mx](http://www.IEQROO.org.mx)

Donde se replicaron cada una de las actividades del Consejo General, sus integrantes así como actividades inherentes al proceso electoral, permitiendo llegar nuestras acciones a más ciudadanos asiduos a las redes sociales.

### **3.5.8.- Observadores electorales**

En el caso de los observadores electorales, conforme al acuerdo INE/CG934/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de los observadores electorales, se realizaron funciones específicas consistentes en la elaboración de contenido, diseño e impresión del manual del observador electoral.

Asimismo, se llevaron a cabo diversas capacitaciones a ciudadanos que así lo solicitaron en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En los órganos del Instituto Electoral de Quintana Roo se recibieron 760 solicitudes para observadores electorales, y posteriormente se impartieron los cursos de

capacitación a los solicitantes, y se enviaron los expedientes al Instituto Nacional Electoral para su aprobación.





<b>CONSEJO DISTRICTAL O MUNICIPAL</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL SOLICITUDES DE OBSERVADORES</b>
CONSEJO GENERAL IEQROO	77	87	164
1	0	0	0
2	12	14	26
3	16	43	59
4	45	77	122
5	1	5	6
6	16	29	45
7	13	21	34
8	5	8	13
9	6	0	6
10	86	55	141
11	12	12	24
12	13	9	22
13	1	0	1
14	0	0	0
15	0	1	1
CM JOSE MARIA MORELOS	14	11	25
CM ISLA MUJERES	26	17	43
CM PUERTO MORELOS	15	13	28
<b>TOTAL</b>	<b>358</b>	<b>402</b>	<b>760</b>

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

### **3.5.9.- Financiamiento público y privado**

Con el objeto de que los partidos políticos obtuvieran las prerrogativas a que tienen derecho, se llevó a cabo diversas acciones para determinar el financiamiento público para la obtención del voto durante las campañas electorales dentro del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, correspondiente a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, dichos montos fueron aprobados mediante el

acuerdo *IEQROO/CG/A-043-15*, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto, siendo los montos siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO</b>	<b>FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA 50 %</b>
	\$6'908,885.07	\$3'454,442.54
	17'794,370.26	8'897,185.13
	5'949,158.87	2'974,579.44
	3'443,564.94	1'721,782.47
	3'401,697.69	1'700,848.85
	5'208,430.58	2'604,215.29
	3'301,860.40	1'650,930.20
<b>morena</b>	958,499.33	479,249.67
	958,499.33	479,249.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$47,924,966.47</b>	<b>\$23,962,483.26</b>

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Se procedió a determinar el financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos de sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los precandidatos, candidatos, durante el ejercicio dos mil dieciséis, mismo que fue aprobado mediante acuerdo *IEQROO/CG/A-119-16*, en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis.

Lo anterior, se determinó con base al artículo 87 de la Ley Electoral, del que se desprende que el límite de las aportaciones de financiamiento privado que cada partido político podrá obtener de su militancia en su conjunto, no podrá exceder el cuarenta por ciento del total del financiamiento público ordinario otorgado a todos los partidos políticos en el año dos mil dieciséis.

Los candidatos en su conjunto, podrán aportar un quince por ciento del monto total del financiamiento público ordinario que corresponda a los partidos políticos para el año dos mil dieciséis.

Por lo que se determinó que las aportaciones por concepto de financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos de sus militantes, así como las aportaciones de los candidatos son las siguientes:

<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2016</b>	<b>APORTACIONES DE MILITANTES EN SU CONJUNTO (40%)</b>	<b>APORTACIONES DE CANDIDATOS EN SU CONJUNTO (15%)</b>
\$47'924,966.47	\$19'169,986.59	\$7'188,744.97

De igual forma, cabe señalar que, por mandato de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, se modificaron los montos de topes de gastos de campaña que observaron los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, siendo que para la modalidad de elección de gobernador, el monto correspondiente fue por la cantidad de \$4'448,592.57 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.).

En consecuencia, una vez establecido el tope de gastos para la elección de Gobernador se atendió a lo dispuesto en el artículo 49, fracción III, numeral 6 de la Constitución local, realizándose la operación aritmética correspondiente para determinar la cantidad que los partidos políticos podían obtener de aportaciones de sus simpatizantes, en conjunto, durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, resultando lo siguiente:

<b>MONTO DEL TOPE DE GASTOS DETERMINADO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016</b>	<b>APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN SU CONJUNTO (10%)</b>
\$4'448,592.57	\$444,859.26

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

### **Financiamiento a los candidatos independientes durante el Proceso Electoral**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA</b>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
José María Morelos	10,591.42	ERIK NOÉ BORGUES YAM
Puerto Morelos	6,182.32	JUAN CARLOS GONZÁLEZ URIBE
Benito Juárez	228,937.57	VÍCTOR ALBERTO SUMUHANO BALLADOS
<b>TOTAL</b>	<b>\$245,711.31</b>	

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo



**3.5.10.- Tiempos de radio y televisión para la difusión de las campañas electorales de los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones**

Con la finalidad de garantizar a los partidos políticos las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, se aprobaron el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-044/16, los periodos únicos en que los partidos políticos y candidatos independientes accederían a la radio y a la televisión durante las precampañas y campañas electorales en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, mismos que son los siguientes:

MODALIDAD DE ELECCIÓN	PERIODO ÚNICO 2016	
	PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Gobernador.	17 de febrero	27 de mayo
Miembros de los Ayuntamientos.		
Diputados por el principio de mayoría relativa.		

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

MODALIDAD DE ELECCIÓN	PERIODO ÚNICO 2016	
	INTERCAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Gobernador.	28 de marzo	01 de abril
Miembros de los Ayuntamientos.		
Diputados por el principio de mayoría relativa.		

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

MODALIDAD DE ELECCIÓN	PERIODO DE CAMPAÑA 2016	
	INICIA	TERMINA
Gobernador.	02 de abril	01 de junio
Miembros de los Ayuntamientos.	13 de abril	01 de junio
Diputados por el principio de mayoría relativa.	19 de abril	01 de junio

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Con base en lo anterior y a fin de que los partidos políticos dieran a conocer sus propuestas de precampaña o campaña, se integraron los modelos de propuesta de pautas de transmisión de sus mensajes en la radio y televisión con cobertura en el Estado de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, atendiendo en todo momento a los parámetros establecidos en la normativa electoral federal.

Por cuanto a los mensajes de las candidaturas independientes, en reunión de trabajo se definió que se inicie su asignación en la propuesta de pauta respectiva, a partir del día ocho de abril de dos mil dieciséis; ello, en razón a que si bien los candidatos independientes a Gobernador podrán iniciar su campaña electoral desde el día dos de abril, a partir de esa fecha tienen derecho a presentar los materiales ante este Instituto, para que sea remitido para su validación y posterior transmisión, acciones que conforme a los plazos establecidos al efecto, llevarían un aproximado de ocho días.

Precisados los elementos anteriores, se propusieron las pautas que distribuían el tiempo convertido a número de mensajes, precisaban la hora o rango en que debía transmitirse cada mensaje, y el partido político o conjunto de candidaturas independientes al que le correspondería durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, y que previa aprobación, que en su caso, determinaría el Comité, señalando la estación de radio o canal de televisión que conforman el Catálogo de emisoras aprobado por el Comité en términos del artículo 45 del Reglamento de Radio y Televisión; de acuerdo a lo siguiente:

Asimismo, se notificó que, en el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión, los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, así como los candidatos independientes, además de otras especificaciones previstas en la normatividad electoral vigente y aplicable, deberán atender del Reglamento de Radio y Televisión lo siguiente:

- a) Accederán a mensajes de la radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión,
- b) No podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales,
- c) En ejercicio de su libertad de expresión, son responsables del contenido de sus materiales,
- d) Sus materiales deben cumplir las especificaciones técnicas precisadas en el Acuerdo que al efecto emita el Comité,
- e) Entregar sus materiales a través de la persona facultada, ante la instancia respectiva y en los tiempos determinados por el Comité,
- f) Los gastos de producción de los materiales de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, serán sufragados con sus propios recursos, y
- g) Tratándose de materiales en un idioma distinto al español, corresponde a los partidos políticos y a los candidatos independientes hacerse cargo de la traducción del idioma o lengua según sea el caso. Además, deberán agregar la traducción por escrito en el idioma español. (Memoria Electoral de Proceso Local Ordinario 2016)

Y que de conformidad a lo estipulado por el artículo 43, numerales 8 y 9 del Reglamento de Radio y Televisión, y para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberían entregar al Instituto Nacional Electoral materiales genéricos consistentes en promocionales de audio y video, en este caso de treinta segundos para radio y televisión. Estos materiales podrían ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos. En el caso, de cada candidato independiente, podrían entregar al citado Instituto por lo menos un material de reserva, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.

Cabe señalar que en todo momento se tuvo una estrecha coordinación con la Dirección de Pautado del Instituto Nacional Electoral para efecto de lograr que los candidatos independientes y los partidos políticos tuvieran sus espacios en radio y televisión.

#### **A. Debates públicos**

Se organizó un debate público en el cual participaron los candidatos a Gobernador del Estado postulados por los Partidos del Trabajo, Encuentro Social, Morena y las Coaliciones “Somos Quintana Roo” y “Quintana Roo Une Una Nueva Esperanza”, el cual tuvo verificativo el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas, en las instalaciones del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en el que los participantes abordaron los temas de Economía, Sociedad y Gobierno.

Para la organización del referido debate se participó en diversas reuniones de trabajo que realizó la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión con los enlaces designados por los partidos políticos y coaliciones, en las cuales se definió el formato

de debate, los temas a debatir, lugar y fecha de realización del mismo, moderador, orden de intervención, así como que los tiempos de intervención de los participantes serían de 2 minutos para cada tema, 1 minuto para réplica y 1 minuto para contrarréplica.

### **3.5.11.- Organización de la elección**

La Dirección de Organización fue la encargada de resguardar los tantos 6 y 9 de la Lista Nominal con Fotografía para el Proceso Electoral Local 2016, que le fueron entregados al Instituto Electoral de Quintana Roo por el Instituto Nacional Electoral el 4 de mayo de este año.

Asimismo, se resguardaron los tantos de la lista nominal correspondientes a los candidatos independientes de Puerto Morelos y Benito Juárez, mismos que posteriormente, en sesión celebrada el 6 de mayo, les fueron entregados en sus Consejos Distrital y Municipal respectivos.

Tras recibir por parte del Instituto Nacional Electoral la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2016, el 31 de mayo de 2016 la Dirección de Organización fue entregó sus respectivos tantos a los 9 partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEQROO. Cada tanto incluyó 1,367 cuadernillos.

### 3.5.12.- Cómputos y resultados electorales

Previamente, y en atención a lo dispuesto en los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales, municipales y de entidad federativa del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis*, el martes 7 de junio los consejos distritales llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que se analizaron las actas de la Jornada y las de escrutinio y cómputo, a fin de determinar qué paquetes eran susceptibles de recuento de votos. Posterior a la reunión de trabajo, sesionaron para aprobar los acuerdos a los que habían llegado.

#### INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

Distrito	PAN - PRD	PRI -PVEM- NA	PRI	PVE M	PT	MC	NA	MOREN A	ES	CNR	VN	VT
1	16,233	19,667	***	***	717	1,112	***	4,095	1,716	46	1,387	<b>44,973</b>
	36.09%	43.73%	***	***	1.59%	2.47%	***	9.11%	3.82%	0.10%	3.08%	100.00%
2	6,929	14,287	***	***	1,363	903	***	6,363	3,304	51	1,228	<b>34,428</b>
	20.13%	41.50%	***	***	3.96%	2.62%	***	18.48%	9.60%	0.15%	3.57%	100.00%
3	5,643	11,499	***	***	515	562	***	4,125	5,520	22	1,109	<b>28,995</b>
	19.46%	39.66%	***	***	1.78%	1.94%	***	14.23%	19.04%	0.08%	3.82%	100.00%
4	6,617	15,221	***	***	496	736	***	4,200	2,964	29	1,184	<b>31,447</b>
	21.04%	48.40%	***	***	1.58%	2.34%	***	13.36%	9.43%	0.09%	3.77%	100.00%
5	10,890	13,967	***	***	739	1,017	***	5,800	2,620	84	1,582	<b>36,699</b>
	29.67%	38.06%	***	***	2.01%	2.77%	***	15.80%	7.14%	0.23%	4.31%	100.00%

6	7,965	14,589	***	***	755	940	***	5,363	3,045	48	1,374	<b>34,079</b>
	23.37%	42.81%	***	***	2.22%	2.76%	***	15.74%	8.94%	0.14%	4.03%	100.00%
7	10,800	13,000	***	***	594	1,166	***	5,653	2,791	88	1,446	<b>35,538</b>
	30.39%	36.58%	***	***	1.67%	3.28%	***	15.91%	7.85%	0.25%	4.07%	100.00%
8	11,803	12,231	***	***	432	2,357	***	4,049	2,025	55	1,331	<b>34,283</b>
	34.43%	35.68%	***	***	1.26%	6.88%	***	11.81%	5.91%	0.16%	3.88%	100.00%
9	16,050	18,139	***	***	613	793	***	8,760	1,443	33	1,524	<b>47,355</b>
	33.89%	38.30%	***	***	1.29%	1.67%	***	18.50%	3.05%	0.07%	3.22%	100.00%
10	12,337	***	8,073	1,287	460	703	643	7,407	1,340	45	1,428	<b>33,723</b>
	36.58%	***	23.94%	3.82%	1.36%	2.08%	1.91%	21.96%	3.97%	0.13%	4.23%	100.00%
11	19,934	15,504	***	***	261	533	***	1,894	660	16	938	<b>39,740</b>
	50.16%	39.01%	***	***	0.66%	1.34%	***	4.77%	1.66%	0.04%	2.36%	100.00%
12	16,282	***	14,377	1,296	445	198	1,339	3,003	2,654	15	2,461	<b>42,070</b>
	38.70%	***	34.17%	3.08%	1.06%	0.47%	3.18%	7.14%	6.31%	0.04%	5.85%	100.00%
13	12,725	19,023	***	***	4,855	424	***	3,445	2,187	18	2,060	<b>44,737</b>
	28.44%	42.52%	***	***	10.85%	0.95%	***	7.70%	4.89%	0.04%	4.60%	100.00%
14	24,305	12,662	***	***	752	657	***	4,069	970	24	1,154	<b>44,593</b>
	54.50%	28.39%	***	***	1.69%	1.47%	***	9.12%	2.18%	0.05%	2.59%	100.00%
15	23,099	***	9,456	1,370	657	568	917	4,168	2,215	24	1,357	<b>43,831</b>
	52.70%	***	21.57%	3.13%	1.50%	1.30%	2.09%	9.51%	5.05%	0.05%	3.10%	100.00%

**Modificación de resultados sentencias Tribunal Electoral de Quintana Roo con número de expedientes JUN/002/2016 y JUN/003/2016**

8	11,528	11,880	***	***	422	2,300	***	3,924	1,977	54	1,300	<b>33,385</b>
	34.53%	35.58%	***	***	1.26%	6.89%	***	11.75%	5.92%	0.16%	3.89%	100.00%

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Previamente, y en atención a lo dispuesto en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales, municipales y de entidad federativa del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, el sábado 11 de junio los consejos distritales 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y los consejos municipales de José María Morelos, Puerto Morelos e Isla Mujeres llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que se analizaron las actas de la Jornada y las de escrutinio y cómputo, a fin de determinar qué paquetes eran susceptibles de recuento de votos. Posterior a la reunión de trabajo, sesionaron para aprobar los acuerdos a los que habían llegado. (Memoria Electoral de Proceso Local Ordinario 2016)

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016**  
**ELECCION DE AYUNTAMIENTO**

MUNICIPIO	PAN-PRD	PRI-PVEM-NA	PT	MC	MORENA	ES	CI	CNR	VN	VT
<b>Benito Juárez</b>	57,344	<b>96,704</b>	4,270	5,682	28,917	39,408	4,908	463	8,479	<b>46,175</b>
	23.29%	<b>39.28%</b>	1.73%	2.31%	11.75%	16.01%	1.99%	0.19%	3.44%	<b>100.00%</b>
<b>Cozumel</b>	<b>22,684</b>	14,667	140	193	943	289		11	797	<b>39,724</b>
	<b>57.10%</b>	36.92%	0.35%	0.49%	2.37%	0.73%		0.03%	2.01%	<b>100.00%</b>
<b>Felipe Carrillo Puerto</b>	11,151	<b>15,103</b>	437	232	2,216	3,367		4	1,502	<b>34,012</b>
	32.79%	<b>44.40%</b>	1.28%	0.68%	6.52%	9.90%		0.01%	4.42%	<b>100.00%</b>
<b>Isla Mujeres</b>	4,580	<b>4,935</b>	71	61	583	118		0	189	<b>10,537</b>
	43.47%	46.83%	0.67%	0.58%	5.53%	1.12%		0.00%	1.79%	<b>100.00%</b>
<b>José María Morelos</b>	2941	<b>7,707</b>	139	107	169	3,772	3,625	4	764	<b>19,228</b>
	15.30%	<b>40.08%</b>	0.72%	0.56%	0.88%	19.62%	18.85%	0.02%	3.97%	<b>100.00%</b>
<b>Lázaro Cardenas</b>	5,705	<b>6,421</b>	244	129	457	1,097		3	393	<b>14,449</b>
	39.48%	<b>44.44%</b>	1.69%	0.89%	3.16%	7.59%		0.02%	2.72%	<b>100.00%</b>



<b>Othón P. Blanco</b>	<b>60,457</b>	28,020	1,595	1,107	8,368	1,619		46	2,678	<b>03,890</b>
	<b>58.19%</b>	26.97%	1.54%	1.07%	8.05%	1.56%		0.04%	2.58%	<b>100.00%</b>
<b>Solidaridad</b>	<b>25,652</b>	18,040	808	1,579	14,505	2,567		82	2,025	<b>65,258</b>
	<b>39.31%</b>	27.64%	1.24%	2.42%	22.23%	3.93%		0.13%	3.10%	<b>100.00%</b>
<b>Tulum</b>	6,040	<b>7,298</b>	175	223	1,007	260		6	444	<b>15,453</b>
	39.09%	<b>47.23%</b>	1.13%	1.44%	6.52%	1.68%		0.04%	2.87%	<b>100.00%</b>
<b>Bacalar</b>	3,066	<b>7,263</b>	4,993	235	1,204	129		6	829	<b>17,725</b>
	17.30%	<b>40.98%</b>	28.17%	1.33%	6.79%	0.73%		0.03%	4.68%	<b>100.00%</b>
<b>Puerto Morelos</b>	2,633	<b>3,138</b>	333	693	1,120	76	478	4	276	<b>8,751</b>
	30.09%	<b>35.86%</b>	3.81%	7.92%	12.80%	0.87%	5.46%	0.05%	3.15%	<b>100.00%</b>

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016**  
**ELECCION DE GOBERNADOR**

Distrito	PAN - PRD	PRI -PVEM-NA	PT	MORENA	ES	CNR	VN	VT
1	19,924	20,079	657	3,762	1,131	154	1,242	<b>46,949</b>
	42.44%	42.77%	1.40%	8.01%	2.41%	0.33%	2.65%	100.00%
2	10,181	14,001	903	6,137	2,231	68	1,000	<b>34,521</b>
	29.49%	40.56%	2.62%	17.78%	6.46%	0.20%	2.90%	100.00%
3	8,720	11,847	338	4,597	2,391	22	941	<b>28,856</b>
	30.22%	41.06%	1.17%	15.93%	8.29%	0.08%	3.26%	100.00%
4	9,249	16,367	379	4,048	1,696	34	939	<b>32,712</b>
	28.27%	50.03%	1.16%	12.37%	5.18%	0.10%	2.87%	100.00%
5	14,420	13,290	470	5,481	1,726	50	1,204	<b>36,641</b>
	39.35%	36.27%	1.28%	14.96%	4.71%	0.14%	3.29%	100.00%
6	11,415	13,873	439	5,266	1,964	31	1,128	<b>34,116</b>
	33.46%	40.66%	1.29%	15.44%	5.76%	0.09%	3.31%	100.00%
7	14,257	12,254	495	5,541	1,892	54	1,052	<b>35,545</b>
	40.11%	34.47%	1.39%	15.59%	5.32%	0.15%	2.96%	100.00%
8	16,345	11,001	378	4,136	1,407	52	986	<b>34,305</b>
	47.65%	32.07%	1.10%	12.06%	4.10%	0.15%	2.87%	100.00%
9	22,606	16,683	460	7,958	1,061	39	1,278	<b>50,085</b>
	45.14%	33.31%	0.92%	15.89%	2.12%	0.08%	2.55%	100.00%

10	15,588	9,522	354	6,151	920	41	895	<b>33,471</b>
	46.57%	28.45%	1.06%	18.38%	2.75%	0.12%	2.67%	100.00%
11	23,704	14,048	138	1,277	270	14	711	<b>40,162</b>
	59.02%	34.98%	0.34%	3.18%	0.67%	0.03%	1.77%	100.00%
12	19,575	17,885	318	2,222	1,063	26	1,635	<b>42,724</b>
	45.82%	41.86%	0.74%	5.20%	2.49%	0.06%	3.83%	100.00%
13	19,266	18,433	2,199	2,736	766	27	1,723	<b>45,150</b>
	42.67%	40.83%	4.87%	6.06%	1.70%	0.06%	3.82%	100.00%
14	29,962	11,419	386	3,089	325	27	881	<b>46,089</b>
	65.01%	24.78%	0.84%	6.70%	0.71%	0.06%	1.91%	100.00%
15	28,581	10,696	257	2,966	431	21	906	<b>43,858</b>
	65.17%	24.39%	0.59%	6.76%	0.98%	0.05%	2.07%	100.00%
<b>Totales</b>	<b>263,793</b>	<b>211,398</b>	<b>8,171</b>	<b>65,367</b>	<b>19,274</b>	<b>660</b>	<b>16,521</b>	<b>585,184</b>
	<b>45.08%</b>	<b>36.13%</b>	<b>1.40%</b>	<b>11.17%</b>	<b>3.29%</b>	<b>0.11%</b>	<b>2.82%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Sin duda, son muchas las funciones que hace el Instituto electoral de Quintana Roo en un proceso electoral, sin embargo, es importante reconocer, que si bien aquí sólo se describen algunas de las actividades en las que se vio involucrado este organismo autónomo en el proceso electoral; cabe destacar que cada proceso electoral tiene sus propias características ya que cada determinado período las modificaciones de la Ley a través de las reformas ya sea nacionales como locales hacen que cada proceso tenga sus propias y particulares características.

## **Conclusiones**

El origen y desarrollo del Instituto Electoral de Quintana Roo no es a partir del año 2003 en que fue creado, su correspondencia democrática y político electoral data de un proceso de muchos años, va más allá de la creación del Estado en 1974. Su origen es a partir de todos aquellos ciudadanos que desde el comité pro-territorio luchaban por una autonomía estatal que les diera la oportunidad de participar en elecciones de sus propios gobernantes.

Cabe mencionar que a partir de 1975 se empiezan a gestar lo que han sido tres órganos electorales estatales de Quintana Roo. Los cuales, que poco a poco fueron logrando una mayor autonomía.

A catorce años de su creación, el Instituto Electoral de Quintana Roo es la institución electoral estatal que más año ha durado como tal, es a la que le ha correspondido echar andar más procesos electorales y por ende en cada uno de ellos acatar las reformas, no solamente electorales sino también le ha correspondido tener la obligación de transparentar su actuar acatando lo que le corresponde de la normatividad de acceso a la información pública y la transparencia.

El Instituto electoral de Quintana Roo todavía es una institución inacabada que sigue desarrollando e implementando nuevas acciones en materia del desarrollo e impulso de la vida democrática a través de la ciudadanía.

Los nuevos derroteros del Instituto están ahora encaminados de la mano con actividades que involucran al Instituto nacional Electoral, en ese contexto se encuentra la profesionalización electoral y el mayor impulso a las estrategias para una mejor cultura cívica.

Por su parte, la profesionalización en el IEQROO traerá modificaciones en su estructura orgánica y por ende en su funcionamiento. Sin embargo este proceso traerá una mayor certeza a la vida laboral de sus funcionarios electorales.

El IEQROO, no ha sido tan fácil su evolución ya que por ser un órgano meramente político está en el ojo del huracán su actuar, ante los medios de comunicación, ante los partidos políticos y ante la ciudadanía.

Esto lo ha llevado como Instituto a mantener un mayor compromiso en su actuar, sin embargo la democracia no siempre es consenso, conlleva escuchar los acuerdos y los desacuerdos entre los mismos integrantes del Consejo Electoral, esto también abona a la democracia.

Ya que al final del día, la ciudadanía debe de ser la más beneficiada del accionar de este Instituto.

## **BIBLIOGRAFÍA QUE SE ESTÁ UTILIZANDO**

**Acta de la Sesión Ordinaria** de la I Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el 5 de abril de 1975 (Mimeo).

**Alday Nieto, Hugo**, Quintana Roo 2005, División de Ciencias Jurídicas, UNAM, México, 2004

**Careaga Lorena**, (Compiladora) 1990. Quintana Roo, Tomo II, textos de su historia. México. Instituto de investigación DR. José Moría Luís Mora.

**Chan Cob, Jorge**. Génesis y desarrollo del Centro de Información Electoral y de la Comisión Ed. en: Revista de Participación Ciudadana, No.1, Chetumal Quintana Roo, IEQROO, 2002.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, México, Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917.

**Congreso del Estado de Quintana Roo**. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2015.

**CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Vigente al 16 de mayo del 2013. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>.

**Decreto número 1**, por el que la I Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo inicia su Primer Período de Sesiones Ordinarias, de fecha 26 de marzo de 1975.

**Decreto** por el que se reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de octubre de 1974

**Diario Oficial con fecha 13 de septiembre de 2016**, ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. (Continúa en la Cuarta Sección)

**Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**, INE, México, 2016

**Fernández Santillán, José F.**, *La democracia como forma de gobierno*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 3, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

**Hoy, Antonio.** 1983. Breve Historia de Quintana Roo. México. Gobierno del Estado de Quintana Roo

**INE**, ¿Qué son los OPL? <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/>

**INE**, Reglamento de Elecciones Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo ine/cg661/2016.

**Instituto Electoral de Quintana Roo**. Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Chetumal, México, 2005.

**Instituto Electoral de Quintana Roo**. Memorias Electorales 1999, Consejo Estatal Electoral, Chetumal Quintana Roo, México, 1999

**Instituto Electoral de Quintana Roo**. Memorias Electorales del Proceso electoral Ordinario 2016, IEQROO, Chetumal Quintana Roo, México, 2017.

**Instituto Nacional Electoral**. Reglamento Electoral, México, 2016

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, IDAIPQROO, Chetumal, México, 2016

**Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Quintana Roo**, Chetumal Quintana Roo, México, 2005

**Ley Electoral de Quintana Roo**, con las reformas del 7 de diciembre del 2012, vigente al 16 de mayo del 2013 en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2013-ley-electoral-del-estado-de-quintana-roo-7-de>

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, INE, México, 2016

**Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo**, IEQROO, México, 2016

**Merino, Mauricio**, *La participación ciudadana en la democracia*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 4, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

**Quintal Soler Jonatan** La participación política en Quintana Roo 1902-1981, IEQROO, Quintana Roo, México, 2011

**Schmelkes C.** 1999. Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación. 2da edición. México .Oxford.

**Soberanis Ferrao, Carlos R y Ligia Teyer Escalante.** Evolución del derecho electoral en Quintana Roo, Chetumal Quintana Roo, México, 2002.

**Soberanis Ferrao, Carlos R.**, Hacia la judicialización de la lucha electoral, Novedades de Quintana Roo, Chetumal Quintana Roo.

#### **Fuentes consultadas en la web**

([https://es.wikipedia.org/wiki/Coalici%C3%B3n\\_pol%C3%ADtica](https://es.wikipedia.org/wiki/Coalici%C3%B3n_pol%C3%ADtica), Consultado el 20 de abril de 2017)

<http://www.IEQROO.org.mx/index.php/2014-09-11-16-35-20/2014-09-11-16-35-50/financiamiento>, Consultado el 20 de mayo de 2017



<http://www.diarionoticias.mx/index.php/politica/1970-ofertar%C3%A1n-en-IEQROO-cinco-plazas-adicionales-por-proceso-electoral-2018>, Consultado el 20 de mayo de 2017

<http://www.IEQROO.org.mx>, boletines de difusión de las actividades del IEQROO, Consultado el 27 de mayo de 2017

## ANEXO 1

### **RUBROS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL.**

- A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- B. Campañas de actualización y credencialización.
- C. Listas nominales de electores.
  - a. Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
    - 1. Elecciones concurrentes con la federal.
    - 2. Elecciones no concurrentes con la federal.
    - 3. Listas nominales de electores para revisión.
    - 4. Entrega de observaciones a la lista nominal de electores para revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.
  - b. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales.
  - c. Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - d. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
  - e. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.
- D. Insumos Registrales.
- E. Capacitación y Asistencia Electoral.
  - a. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
  - b. Seguimiento a la capacitación electoral.
  - c. Asistencia electoral.
- F. Casillas Electorales.
  - a. Ubicación de casillas y recorridos.
  - b. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
  - c. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral.
  - d. Reglas para la operación de las casillas especiales.
  - e. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.
  - f. Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral.
  - g. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.
  - h. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
  - i. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.
- G. Documentación y materiales electorales.
  - a. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.
  - b. Documentación electoral que se empleará en las casillas.
  - c. Integración de la documentación y materiales electorales.
  - d. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- H.** Integración de las mesas directivas de casilla.
  - a.** Primera insaculación.
  - b.** Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados.
  - c.** Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla.
  - d.** Segunda insaculación.
  - e.** Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla.
  - f.** Materiales didácticos para la capacitación electoral.
  - g.** Verificación a los procesos de capacitación.
- I.** Observadores electorales.
  - a.** Acreditación.
  - b.** Recepción de solicitudes.
  - c.** Materiales didácticos para los cursos de capacitación.
- J.** Candidaturas independientes.
  - a.** Requisitos para el registro.
  - b.** Verificación de apoyo ciudadano.
  - c.** En materia de radio y televisión.
- K.** Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local
- L.** Registro de candidaturas.
  - a.** Revisión del listado de candidatos.
  - b.** Verificaciones y/o cotejos que la legislación local mandate.
  - c.** Plazos y términos para su registro y participación en las contiendas.
- M.** Representantes generales y de casilla.
  - a.** Acceso para consulta a los OPLE al Sistema correspondiente.
  - b.** Acceso al Instituto para consultas al sistema que para el efecto implemente el OPL.
- N.** Organización de debates.
- O.** Desarrollo de la Jornada Electoral.
  - a.** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
  - b.** Escrutinio y cómputo de votos.
  - c.** Integración de los paquetes electorales.
  - d.** Servicios de orientación ciudadana.
- P.** Mecanismos de recolección de paquetes electorales.
- Q.** Promoción de la participación ciudadana.
- R.** Resultados Electorales Preliminares.
  - a.** Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
  - b.** Conteo rápido institucional.
  - c.** Encuestas y sondeos de opinión.
- S.** Cómputo de las elecciones locales.
- T.** Sistemas informáticos.
- U.** Acceso a radio y televisión.
  - a.** Procedimientos, gastos, plazos y términos que comprenda todas las obligaciones de los temas y conceptos que involucren a los OPL para garantizar su acceso, el de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes.
- V.** Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
  - a.** Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- b. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección.
- c. Solicitudes de apoyo a los OPL.
- W. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- X. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Y. Visitantes extranjeros.

## **ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

### **A. Del Convenio General de Coordinación.**

El convenio general de coordinación que suscriba el Instituto con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

#### **I. Título.**

#### **II. Antecedentes.**

a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.

**III. Declaraciones.** Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:

a) Identificación y facultades del Instituto y del OPL correspondiente.

b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.

c) Descripción de las facultades de los representantes legales.

d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.

e) Domicilio legal.

f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.

**IV. Clausulado.** Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:

a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.

c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.

d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.

e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.

f) Cláusula de transparencia.

g) Cláusula de publicidad.

h) Normatividad aplicable.

i) Lugar y fecha de la firma del convenio.

j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.

### **V. Apartado de firmas.**

### **B. De los Anexos Técnicos.**

Los anexos técnicos que suscriba el Instituto con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

#### **I. Título.**

- a) Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.
- b) Referencia del convenio general de coordinación del que deriva.

## **II. Antecedentes.**

a) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.

## **III. Declaraciones.**

a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.

b) En caso de existir sustitución de funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.

## **IV. Clausulado.**

a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el convenio general de coordinación, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General y demás normativa que resulte aplicable.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.

c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.

d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.

e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.

f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

## **V. Apartado de firmas.**

### **C. De los Anexos Financieros.**

Los anexos financieros que suscriba el Instituto con los OPL, contendrán los apartados siguientes:

#### **I. Título.**

a) Número consecutivo que le corresponda.

b) Referencia del anexo técnico al convenio general de coordinación, del que deriva.

#### **II. Antecedentes.**

a) Referencia sucinta al anexo técnico del que deriva.

#### **III. Declaraciones.**

a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el anexo técnico del que deriva al ser un documento accesorio del mismo.

#### **IV. Clausulado.**

a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo financiero, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.

b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.

c) Especificaciones sobre los recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica; se deberá incluir el monto de recursos financieros que aportarán el OPL y el Instituto, haciendo énfasis en que por tratarse de aportaciones con la finalidad de

cumplir con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación, se entregará un recibo de ingreso simples emitido por el Instituto o por el OPL, según sea el caso, sin requisitos fiscales.

**d)** Se debe incluir la información que identifique plenamente, las cuentas bancarias pertenecientes al Instituto y al OPL, a las que serán transferidos los recursos financieros.

**e)** Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

Incorporar un calendario en el que se especifique las fechas en las que el OPL se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al Instituto, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

El informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la UTVOP, será requerido al OPL.

El procedimiento para que el Instituto reintegre, en caso de existir, recursos remanentes al OPL.

**f)** Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.

**g)** Lugar y fecha de la firma del anexo financiero.

**h)** Vigencia del anexo financiero.

#### **V. Apartado de firmas.**

##### **D. De las Adendas.**

**a)** Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.

**b)** Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.

**c)** Deberán ser suscritas, invariablemente, por los representantes legales de las partes.